

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**
Dirección General de Planificación Estratégica
S/Ref. 135/2023/00263**26-UB2-00072.4/2023**
SIA 23/070

En contestación a sus oficios con referencias de entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con los números 10/433939.9/23 y 10/433828.9/23 del pasado día 26 de abril de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con el “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 3. Anillo Verde del Sureste”, en el término municipal de Madrid, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 26 de abril de 2023 y referenciados con los números 10/433939.9/23 y 10/433828.9/23, tuvieron entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 3. Anillo Verde del Sureste”.

Con fecha 16 de mayo de 2023 se solicita la inclusión de la documentación del “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 3. Anillo Verde del Sureste”, en el término municipal de Madrid, en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 17 de mayo de 2023 y referencia 26/015126.5/23, se comunica al Ayuntamiento de Madrid el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Detectadas nuevas administraciones públicas afectadas, se procede a realizar nuevas consultas y con fechas 29 de junio de 2023, 26 de julio de 2023 y 19 de septiembre de 2023 y referencias 26/029563.7/23, 26/034714.7/23 y 26/044436.0/23, respectivamente, se comunica al Ayuntamiento la realización de las consultas.

El día 17 de mayo de 2023 se solicita al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe en materias de su competencia, recibándose respuesta el día 16 de mayo de 2024 con registro de entrada número 10/420920.9/24.



El día 17 de mayo de 2023 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materias de su competencia, recibíéndose respuesta de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, los días 6 de noviembre de 2023, con registro de entrada número 30/104761.9/23 (División de Infraestructura Verde y Parques Regionales) y 2 de abril de 2024, con registro de entrada 10/277285.9/24 (Área de Conservación de Montes).

Con número 10/563960.9/23 y fecha de registro de entrada en la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 31 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Madrid comunica la ampliación, por el plazo de un mes, el trámite de información pública de los Planes Especiales de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano, Lotes 1, 2, 3, 4 y 5.

Con número 10/869728.9/23 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 7 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento de Madrid comunica la finalización del período de información pública y remite las alegaciones presentadas e informes recibidos.

Con número 26/010501.4/24 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 22 de febrero de 2024, a petición de la DG. De Biodiversidad y Gestión Forestal, se solicita al Ayuntamiento de Madrid, remitir la cartografía en formato digital vectorial.

Con número 10/202686.9/24 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 6 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Madrid remite la cartografía solicitada.

Con número 10/329593.9/24 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 15 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Madrid remite alegaciones presentadas por la Junta de Compensación UZP 2.01 Desarrollo del Este El Cañaveral.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 3 de mayo de 2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- ADIF – Dirección de Patrimonio y Urbanismo
- Metro de Madrid, S.A.
- Área de Vías Pecuarias
- Canal de Isabel II, S.A.
- Consorcio Regional de Transportes. Área de Estudios y Planificación
- DG. De Aviación Civil
- Ministerio de Transportes Y Movilidad Sostenible. DG. de Carreteras
- DG Descarbonización. Área de Instalaciones Eléctricas
- DG Emergencias – Jefatura Bomberos - A. Prevención de Incendios
- DG. Patrimonio Cultural
- DG. Seguridad, Protección Civil y Formación
- DG. De Carreteras
- DG. de Calidad y Evaluación Ambiental
- DG. De Urbanismo
- DG. Suelo
- DG. Parque Tecnológico Valdemingómez
- DG. Política Energética y Minas
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Red Eléctrica de España, S.A.U
- Área de Sanidad Ambiental



- Instituto Geológico y Minero de España
- Ayuntamiento de Coslada
- Ayuntamiento de Getafe
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares
- Ecologistas en Acción
- SEO, Sociedad Española de Ornitología

Detectadas nuevas administraciones públicas afectadas, se procede a realizar nuevas consultas:

- DG. De Infraestructuras de Transporte Colectivo, con fecha 29 de junio de 2023
- Transportes Ferroviarios de Madrid, S.A, con fecha 29 de junio de 2023
- Ayto. de Madrid, Subd. Gral. de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 26 de julio de 2023
- Comisionado para la Cañada Real Galiana, con fecha 19 de septiembre de 2023

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- DG. Seguridad, Protección Civil y Formación, recibida el 22 de mayo de 2023, referencia 03/574166.9/23

La Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, informa que respecto a la consulta realizada no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar.

- Instituto Geológico y Minero de España, recibida el 23 de mayo de 2023, referencia 10/532514.9/23

El informe indica los enlaces web para consultar cartografía hidrogeológica, base de datos Aguas del IGME, Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (ELIG) y la Información Geocientífica del IGME.

- DG. De Aviación Civil recibidas el 20 de junio de 2023, referencia 10/655552.9/23 y el 7 de septiembre de 2023, con referencia 10/859236.9/23

El informe con fecha de entrada 20 de junio de 2023 indica que *“este Centro Directivo no tiene consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del citado Plan Especial de Protección y Mejora”*.

Para el nuevo planeamiento territorial o urbanístico, menciona la necesidad de disponer, previo a la aprobación definitiva, de informe expreso favorable por parte de dicha DG. de Aviación Civil. A este respecto, indica que con fecha 23 de marzo de 2023 el Ayuntamiento de Madrid ha realizado la correspondiente solicitud. El informe recibido con fecha 7 de septiembre de 2023 se corresponde con el informe enviado como contestación al Ayuntamiento de Madrid.

El informe con fecha de entrada 7 de septiembre de 2023 concluye, en relación con las servidumbres aeronáuticas acústicas que el “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano de Madrid. Lote 3”, no se encuentra afectado y señala las competencias del Ayuntamiento de Madrid.

Por otro lado, señala que el ámbito del Plan Especial se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y al Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos, estableciendo las condiciones relativas a las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculantes a cumplir.



La DG. de Aviación Civil informa favorablemente y establece las condiciones a cumplir con carácter previo a la aprobación definitiva. Asimismo, indica la inclusión en la documentación del Plan Especial de una serie de disposiciones que permitan el cumplimiento de la normativa y afecciones derivadas de la ubicación del ámbito respecto a las servidumbres de aeródromo y las servidumbres de instalaciones radioeléctricas.

El informe incluye 2 planos denominados “*Servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas Real Decreto 598/2023*” y “*Servidumbres de operación de las aeronaves Real Decreto 1080/2009*”.

- DG. Suelo recibida el 20 de junio de 2023, referencia 10/650060.9/23

La DG. Suelo se pronuncia en relación con varios aspectos:

- Se realizan sugerencias relativas a la inclusión de la modificación de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Menciona que el Plan Especial afecta a parcelas de la Comunidad de Madrid recogidas bajo el concepto de “entornos de influencia”, realizando propuestas no vinculantes, y será de aplicación el planeamiento vigente, condiciones de Grado 4. Respecto a estas parcelas, se realizan sugerencias sobre ciertos párrafos y se especifique “*siempre que esto no comprometa la viabilidad económica de la materialización de la edificación en las citadas parcelas de red supramunicipal de vivienda pública.*”
- Parcela D.1.A, UZPp03.01-RP Valdecarros, se sugiere mantener la posibilidad de tráfico rodado.
- DG. Política Energética y Minas recibida el 22 de junio de 2023, referencia 10/661763.9/23

Esta Dirección General indica que no tiene observaciones en el ámbito de sus competencias y revisa la normativa sectorial energética vigente aplicable para la aprobación del Plan.

El informe advierte que el ámbito de actuación podría estar afectado por infraestructuras eléctricas de generación, transporte o distribución y se refiere al “Artículo 72. Infraestructuras de Energía Eléctrica” de las Normas Urbanísticas, señalando que aquellas que forman parte de la red de transporte se planifican con carácter vinculante.

Se incluye un listado de las infraestructuras cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado, por lo que indica que sería de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y su normativa de desarrollo:

- Gasoductos propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.
 - o Gasoducto “Semianillo de Madrid”.
 - o Gasoducto “Ampliación Semianillo de Madrid”.
- Oleoductos propiedad de EXOLUM CORPORATION, S.A. (antes Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.):
 - o Oleoducto “LOEBAR”, en su tramo Loeches-Barajas.
 - o Oleoducto “LOEVIL”, en su tramo Loeches-Villaverde.
 - o Oleoducto “TORBAR”, en su tramo Torrejón-Barajas 1.
 - o Oleoducto “TORBAR”, en su tramo Torrejón-Barajas 2.



- Red Eléctrica de España, S.A.U recibida el 23 de junio de 2023, referencia 10/667015.9/23

El informe remitido incluye un listado de las instalaciones que pueden verse afectadas por el Plan Especial y las futuras líneas a considerar. Se adjuntan planos de situación y planos de detalle a la contestación.

- Metro de Madrid, S.A. recibidas el 26 de junio de 2023, con referencias 10/676229.9/23 y 10/677017.9/23

Se recibe respuesta del Servicio de Infraestructuras y Estaciones y del Área de Obra Civil. En ambos casos, los informes remitidos indican que la consulta sea dirigida a Transportes Ferroviarios de Madrid.

- DG. Patrimonio Cultural, recibida el 5 de julio de 2023, referencia 49/651801.9/23

El informe realiza una revisión del conjunto de bienes afectados por el Plan Especial e indica que se encuentran recogidos en el Plan Especial todos los bienes inventariados que integran el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

La DG. Patrimonio Cultural concluye indicando que se informa favorablemente el Plan Especial y establece una serie de prescripciones.

- DG. De Urbanismo, recibida el 18 de julio de 2023 referencia 10/746850.9/23

El informe revisa el planeamiento de aplicación, tanto general como de desarrollo, analiza el objeto de la propuesta y menciona aspectos relativos a población, salud humana, suelo y subsuelo, paisaje y bienes materiales y Patrimonio Cultural.

En relación con sus competencias, el informe detalla la normativa de aplicación y procede a analizar la justificación municipal de adaptación a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), la figura de Plan Especial y las determinaciones urbanísticas, estableciendo consideraciones relativas a:

- Determinaciones vinculantes/no vinculantes establecidas en el Plan Especial, la DG de Urbanismo determina que no se corresponden con el concepto y terminología recogido en el art. 35 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
 - Actuaciones en caso de modificar alguna determinación estructurante
 - Adaptación de la documentación y terminología a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid
 - Observaciones relativas a la tramitación en la actualidad de la *"Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997"*
 - Observaciones relativas a la aprobación e informes sectoriales necesarios.
- DG. de Infraestructuras y Transporte Colectivo, recibida el 20 de julio de 2023 referencia 06/147216.9/23

Este organismo menciona las infraestructuras ferroviarias existentes:

- Cruce de Línea 7 entre las estaciones de Henares y Hospital del Henares.
- Cruce de Línea 9 de forma subterránea entre las estaciones de Puerta de Arganda y Rivas Urbanizaciones.
- Final de Línea 1 hasta las cocheras de Valdecarros.
- Instalaciones de talleres y cocheras de Puerta de Arganda de manera próxima al ámbito.



A su vez, el informe indica que interfiere con el ámbito del “*Estudio de concepción del sistema de transporte público del ámbito sureste del municipio de Madrid (CRTM)*”, indicando las infraestructuras ferroviarias previstas. Se incorpora plano resumen.

El informe concluye estableciendo una serie de consideraciones relativos a su posterior desarrollo, entre las que se encuentra como requisito que “*se tenga en cuenta la ubicación, trazado y espacios generales necesarios para el futuro desarrollo de las infraestructuras previstas en el “Estudio de concepción del sistema de transporte público del ámbito sureste del municipio de Madrid” (CRTM)*”.

- Ecologistas en Acción, recibida el 26 de julio de 2023 referencia 10/768567.9/23

Esta entidad cuestiona varios aspectos, la estructura técnico-legal, la capacidad de gestión del suelo a través del planeamiento urbanístico así como el ámbito de actuación. También analiza otras cuestiones, qué se ha de entender por renaturalización de la ciudad y cuestiones relacionadas con los suelos que se incorporan al Bosque Metropolitano.

El informe analiza cada unidad de ordenación, propuestas, y ejecución.

Ecologistas en Acción plantea las siguientes alegaciones:

1. Sobre la adecuación del proyecto del Plan Especial a los objetivos expuestos:

Concluye que “*difícilmente puede cumplir los objetivos propuestos*” y alude a que las zonas de mayor valor ambiental y extensión están destinadas a urbanización en un futuro y “*el Plan Especial debería contemplar una disminución muy importante de la urbanización y edificación prevista en el ámbito adyacente al Lote 3 del Bosque Metropolitano*”.

2. Sobre la gestión y mantenimiento:

El documento señala omisiones en los documentos “Normas Urbanísticas” y “Organización y gestión de la Ejecución” en lo relativo a labores de seguimiento.

En relación con el uso de plaguicidas y otros productos químicos, Ecologistas en Acción solicita que se descarte totalmente su uso.

También advierte que en el Documento de Organización y Gestión de la Ejecución no se incluye en el desglose de costes de ejecución las labores de seguimiento y mantenimiento del Lote 3. Ecologistas en Acción solicita a este respecto que se subsanen estas deficiencias, así como la responsabilidad de estas labores.

3. Sobre la restauración ecológica de suelos contaminados:

El informe destaca la presencia de vertederos y zonas ocupadas por actividades potencialmente contaminantes y, examinada la documentación, reclama reforzar el Estudio de Caracterización y Calidad del Suelo, con identificación pormenorizada de zonas de riesgo y acompañarse de una estrategia de recuperación de terrenos degradados.

4. Sobre los bosques urbanos y los desarrollos del Sureste

Esta entidad señala, en relación con la tipología de formaciones vegetales “bosque urbano”, la necesidad de un “*modelo de jardinería sostenible, ecológica y eficiente en el uso de agua*”. Asimismo, destaca el estado de degradación del Parque Periurbano del Ensanche de Vallecas y solicita “*la incorporación de medidas de restauración ecológica en los parques urbanos ya ejecutados o planificados incluidos en la red de zonas verdes del Lote 3 con planes específicos para dichos ámbitos*”.



configurando hábitats que reproduzcan, en forma o composición, dinámicas basadas en el fomento de la biodiversidad”.

5. Sobre los usos cinegéticos

El informe señala las partes del documento en los que se alude a posibles usos cinegéticos y denuncia *“la incoherencia de otorgar usos cinegéticos a una infraestructura concebida en el punto 4 del epígrafe 1.1 Objeto del documento Resumen Ejecutivo: “Establecer las determinaciones necesarias para la defensa del suelo y su vegetación, para mantener su equilibrio ecológico, minimizar los procesos erosivos y proteger la flora y la fauna”*

6. Sobre la financiación

En relación con las *“oportunidades para generar ingresos a través de mecanismos como licencias, franquicias, el patrocinio, la esponsorización o la creación de bancos de hábitats (...)”*, que figura en la Memoria de Sostenibilidad Económica, Ecologistas en Acción solicita la eliminación de la financiación proveniente de entes privados, por considerarlo *“una estrategia de lavado verde para sus malas prácticas ambientales”* y garantizar la financiación a partir de fondos públicos.

7. Sobre Valdemingómez

Ecologistas en Acción señala que se ha de aclarar la información en relación con esta zona, determinando si va a ser objeto de un proceso vinculante de restauración ecológica para su integración en el Bosque Metropolitano, o en caso contrario, se desvincule del Plan Especial.

- Consortio Regional de Transportes, recibida el 30 de agosto de 2023, referencia 06/197406.9/23

Este organismo manifiesta que *“que en la propuesta del Lote 3, el Plan Especial plantea dar continuidad al Corredor Ecológico “Arroyo de Los Migueles” en el límite entre los desarrollos de Berrocales y Ahijones, donde en su intersección con la Gran Vía del Sureste está prevista una nueva estación metro (línea 9). En este caso, debe de garantizarse la compatibilidad de la continuidad del Corredor Ecológico con unas condiciones favorables de accesibilidad a la futura estación.*

- Ayuntamiento de Madrid. DG de Sostenibilidad y Control Ambiental, recibida el 1 de septiembre de 2023 con referencia 10/845475.9/23.

Este órgano destaca la mejora significativa que esta actuación supone para el ecosistema urbano del municipio de Madrid y considera correcta la propuesta de uso de energías renovables, si bien propone medidas adicionales, de acuerdo con el artículo 43.3 de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

El informe menciona la necesidad de incorporar en las normas urbanísticas las prescripciones y medidas ambientales derivadas de la evaluación ambiental en los proyectos de urbanización y edificación, considerando aspectos relativos a:

- Fase de obras
- Medidas para satisfacer las necesidades de sostenibilidad energética y calidad del aire, de acuerdo con el art. 43 de la OCAS.
- Aplicación de las normas urbanísticas en relación con las condiciones ambientales relativas a las obras de urbanización, proyectos de edificación y contratación municipal que implique trabajos en el exterior.
- Actuaciones relativas a las parcelas en las que se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes de suelo, según el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de



- actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Elección y diseño de medidas orientadas al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de acuerdo con el uso propuesto.
 - Previsión de instalaciones de suministro de energía que den servicio a los usos de grandes eventos, de forma que se evite la necesidad de grupos electrógenos.
- DG. de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recibidas el 7 de septiembre de 2023 referencia 06/208152.9/23 y 15 de septiembre de 2023, con referencia 06/220431.9/23

Con fecha 7 de septiembre de 2023, la DG. De Carreteras de la Comunidad de Madrid informa que remite la contestación dada al Ayuntamiento de Madrid, que solicitó informe sectorial. Esta contestación es incompleta y con fecha 15 de septiembre de 2023, se recibe el informe enviado al Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

El informe menciona las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid afectadas por el Plan Especial: M-45, M-203, M-206, M-823.

La DG. de Carreteras establece consideraciones relativas a la documentación a incorporar en el Plan Especial, que debe contener planos específicos de carreteras, un Estudio de Tráfico y Movilidad e indica los condicionados relativos a la tramitación de autorizaciones por esta dirección general.

El informe precisa que las carreteras se calificarán como red supramunicipal de infraestructura viaria de comunicaciones, la normativa de aplicación, las autorizaciones para nuevos accesos, conexiones y la necesidad de que la documentación del Plan Especial incluya condicionados relativos a la tramitación de las oportunas autorizaciones por parte de la Dirección General de Carreteras.

- Transportes Ferroviarios de Madrid, recibidas el 12 de septiembre de 2023, referencias 10/882596.9/23 y 10/882479.9/23

Transportes Ferroviarios de Madrid, explotador de la línea 9B (Puerta de Arganda-Arganda del Rey), informa que:

- En las proximidades del ámbito de actuación discurre en superficie el trazado de la línea 9.
- Existen instalaciones asociadas a la infraestructura de ferrocarril, en concreto un cable de alimentación de 15 kV procedente de la Subestación de Rivas y los cables de interconexión M.T en 15 kV.

El desarrollo del Plan Especial requiere que se tenga en consideración que se encuentra en una zona de dominio público e influencia ferroviaria en próximas actuaciones.

El informe indica las condiciones para la compatibilidad con METRO y se considera necesaria la regulación de la actuación mediante el oportuno convenio, a firmar por TFM.

- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. DG de Carreteras, recibida el 6 de octubre de 2023, referencia 30/016865.9/23

El informe menciona las afecciones correspondientes a las carreteras del estado en Madrid: autopista de peaje Radial-3, autovía M-50, autovía A-3 y autovía M-31.



Este organismo informa favorablemente el Plan Especial, estableciendo una serie de prescripciones generales y relativas a las actuaciones forestales, equipamientos, avenida forestal y ecoductos.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 3 de noviembre de 2023 y referencia 30/103170.9/23

El informe menciona como antecedente, actualmente en tramitación, el informe INF-0289/2023. Tras analizar el contenido de la propuesta, el informe indica los arroyos que se ven incluidos en el ámbito de actuación.

De acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo, el río Jarama discurre en las inmediaciones del ámbito de actuación y dispone de representación de dominio público hidráulico, zona de flujo preferente y está declarado como Área don Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el interior del ámbito de actuación.

A su vez, el informe indica que no existen reservas hidrológicas y menciona las zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Este organismo señala que el grado de detalle es insuficiente y establece consideraciones para evitar afecciones sobre el dominio público hidráulico, así como otras indicaciones relativas a otros aspectos.

- DG. De Biodiversidad y Gestión Forestal, recibidas el 6 de noviembre de 2023 con referencia 30/104761.9/23 y 2 de abril de 2024, referencia 10/277285.9/24

1. Respuesta recibida con referencia 30/104761.9/23 (6 de noviembre de 2023)

El informe analiza varios aspectos del Plan Especial:

- objetivos, alternativas,
- zonas delimitadas (Anillo Verde del Sureste y parques Fluviales del Sur),
- consideraciones relativas a bordes y taludes de explanaciones, suelos reservados para uso dotacional, gasolineras colindantes, movilidad sostenible, red de caminos, problemas de conectividad, entre otras,
- implicaciones sobre los proyectos de urbanización derivados de la aprobación del Plan Especial.

De acuerdo con este órgano, en relación con los espacios protegidos, los terrenos se encuentran incluidos en:

- Parque Regional del Sureste:
 - o zona B2 de "Reserva Natural",
 - o Zona E2 "Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales",
 - o zona G "Zonas a ordenar por el planeamiento urbanístico".

También se encuentran en los espacios Red Natura 2000:

ZEC ES3110006 "Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid"
ZEPA ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"

El informe concluye que "no existe inconveniente con respecto al contenido de dicho Plan, dado que respeta los espacios naturales protegidos y de interés del municipio, al tiempo que propone desarrollos sostenibles".



A su vez, establece condiciones para las actuaciones derivadas del Plan Especial que puedan afectar a terrenos incluidos en el Parque Regional del Sureste o Red Natura 2000.

2. Respuesta recibida con referencia 10/277285.9/24 (2 de abril de 2024).

El informe señala que se refiere al ámbito del *Servicio de Gestión Forestal II del Área de Conservación de Montes*, por tanto excluye dos ámbitos del Lote 3 por encontrarse incluidos en el ámbito del Parque Regional Sureste:

- Unidad de Ordenación 15 “Valdemingómez”,
- Unidad de Ordenación 3 “ARN y PR Ladrones”

El informe analiza la clasificación de los suelos incluidos en el ámbito de actuación y menciona la importancia de analizar los usos previstos en los suelos colindantes con espacios protegidos.

Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de Red Natura 2000. El informe incluye los siguientes datos:

UNIDADES ORDENACIÓN	HIC *(hábitat prioritario)	HIC (%)	TESELA
UO1 UO2	1520*: Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)	10	140322
	5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	20	
UO10	6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	55	141908
	6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	88	
UO13 UO14 UO13 UO14	1430: Matorrales halonitrófilos (<i>Pegano-Salsoletia</i>).	30	142505
	1520*: Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)	20	
	5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	5	
	6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	2	

UNIDADES ORDENACIÓN	CLASIFICACIÓN SUELO	SUPERFICIE HICs (ha)
UO1	SUNS	15,5656
UO2	SUS	41,8116
UO10	SNUC	0,5496
UO13	SUS	186,0149
UO14	SNUC	29,0032
TOTAL SUPERFICIE HICs		272,9449

El informe establece que, en aplicación del artículo 26.3 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, “*las actuaciones y usos solicitados podrían ser compatibles siempre que se cumpla las condiciones establecidas para cada Unidad de Ordenación recogidas en el presente informe*”. También indica que debe aplicarse lo establecido en el art. 46.3 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

En relación con el HIC 5330, en aplicación del “*Manual de interpretación de los hábitats europeos*”, se considera que en la Comunidad de Madrid no existe el piso termomediterráneo, por lo que no se tendrá en consideración en este informe.



A la vista de lo anterior, el informe incorpora, para cada Unidad de Ordenación, un listado de actuaciones compatibles con el fin de preservar los hábitats existentes.

Terrenos forestales en régimen general

El informe incluye aquellos terrenos que se ajustan a la definición de monte, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:

UNIDADES ORDENACIÓN	CLASIFICACIÓN SUELO	FORMACIONES VEGETALES	FCC (%)	SUP (ha)
UO1	SUNS	Pastizales anuales/ Majadales	<5	La totalidad de la superficie de las Unidades de Ordenación excluidas las infraestructuras de comunicación existentes. 17,1200 (Se excluyen las superficies de los ámbitos agrarios y los núcleos de edificaciones existentes)
UO2	SUS	Retamares Matorrales gipsícolas		
UO10	SNUC	Pastizales Prados húmedos		
UO13	SUS	Pastizales anuales/ Majadales		
UO14	SNUC	Matorrales gipsícolas		

Fuente: Informe elaborado por Área de Conservación de Montes

En base a la aplicación de las Leyes 43/2003, de Montes y ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, el informe establece una serie de condicionantes a recoger en el documento del Plan Especial.

El informe concluye determinando que el Plan Especial es compatible con la normativa forestal y no causaría efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta las condiciones establecidas, que deberán tenerse en cuenta durante la planificación y ejecución de las obras y se deberán tener en cuenta en la documentación que rija el contrato de adjudicación de obra.

- Canal de Isabel II, recibida el 1 de diciembre de 2023 con referencia 30/202538.9/23

El informe emitido por Canal de Isabel II indica como antecedentes, entre otros, los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Madrid y Canal de Isabel II relacionados con la gestión de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y agua regenerada.

Respecto a la situación actual, y en relación con la planificación de las redes e infraestructuras hidráulicas e instalaciones previstas en el Plan Especial, este órgano establece una serie de condiciones e incluye un dossier de planos (Anexo II) en los que delimita tanto la actuación "Bosque Metropolitano" como las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A. M.P y que podrían verse afectadas por las actuaciones a desarrollar.

El informe concluye destacando que "los terrenos destinados a las infraestructuras relacionadas que tienen naturaleza demanial por su afección a la prestación de los servicios públicos que gestiona esta Empresa Pública deberán ser excluidos de las de reservas de suelo delimitadas para la ejecución del Plan Especial". También menciona una serie de obligaciones a realizar con carácter previo a la ejecución de obras que puedan afectar a instalaciones gestionadas o propiedad de Canal de Isabel II.



Se adjunta como anexo I el informe emitido por el Área de Patrimonio:

Este área indica las infraestructuras afectadas por el Plan Especial y aprecia que no se analizan en el Plan Especial las afecciones derivadas de la existencia de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento:

- Arteria Camino de Rejas-Velilla de San Antonio.
- Arterias de aducción S/N.
- Arteria Cerro Almodóvar-Elevadora Velilla de San Antonio.
- Arteria 2º Anillo A2-A3.
- Arteria de Rivas.

El informe recoge una serie de condiciones relativas a la inclusión de datos en la documentación, naturaleza de los terrenos destinados a estas infraestructuras e inclusión de las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP). También incluye las condiciones para las Bandas de Infraestructuras de Agua y las Franjas de Protección.

El informe señala que los hitos de aprobación del Plan Especial, deberán ser notificados a Canal de Isabel II, según establece la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se incorpora a este informe, como anexo I, la representación gráfica de las infraestructuras de abastecimiento.

- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 16 de mayo de 2024 con referencia 10/420920.9/24

El informe revisa los objetivos del Plan Especial y analiza los objetivos establecidos de acuerdo con la situación urbanística de los suelos afectados.

El Área de Planificación y Gestión de Residuos incorpora en el informe, para cada una de las Unidades de Análisis, los antecedentes relevantes que obran en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, relativos a estudios de caracterización analítica del suelo realizados, presencia de contaminantes, vertederos y focos de contaminación, etc.

A la vista de lo anterior, esta área establece consideraciones de carácter general, en relación con:

- Área geográfica a la que deberán extenderse los trabajos de caracterización de la calidad de los suelos
- Trabajos a realizar en relación con las concentraciones elevadas detectadas para ciertos contaminantes.
- Informes previos necesarios

El informe precisa, para cada una de las Unidades de Ordenación, en base a los datos anteriores, actuaciones específicas para la implantación de usos tomando en consideración la existencia de riesgos para la salud humana, la existencia de vertederos o focos de contaminación y actividades potencialmente contaminantes. También determina las actuaciones cuando, para la implantación del nuevo uso se requiera de una figura posterior de planeamiento de desarrollo.

Se adjunta copia.



Durante la tramitación del “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 5. Distritos de Latina, Carabanchel y Villaverde”, el Ayuntamiento de Madrid, con número 10/774758.9/23 y fecha de registro de entrada 27 de julio de 2023, aporta los informes recibidos, entre los que se encuentra el informe del Área de Vías Pecuarias:

- Área de Vías Pecuarias (documento con referencia 10/580961.9/23):

El informe analiza las vías pecuarias afectadas por todos los lotes incluidos en la infraestructura Bosque Metropolitano y señala una serie de consideraciones generales. En el caso del Lote 3, las vías pecuarias incluidas son:

T. M.	V. PECUARIA	ANCHO LEGAL (m)	AFECCIÓN	ESTADO	SUPERFICIE OCUPADA (m ²)
Madrid	Cordel de Pavones	37,61	Paralelismo Cruce	Clasificada	
Madrid	Vereda de las Estevillas	16,72	Paralelismo	Clasificada	
Madrid	Colada del Santísimo	16,72	Paralelismo	Deslindada	
Madrid	Colada de Valdeculebra	16,72	Cruce	Deslindada	
Madrid	Colada de Congosto	16,72	Cruce	Deslindada	
Madrid	Colada de la Torrecilla	16,72	Cruce	Deslindada	

El informe incorpora un condicionado tipo, a tener en cuenta en la redacción y puesta en marcha del Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano, en cualquiera de los tramos que afecten a vía pecuaria.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial de “Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 3. Distritos de Villa de Vallecas y Vicálvaro”, en el término municipal de Madrid, se aprobó inicialmente por acuerdo de 30 de marzo de 2023, según publicación del BOCM núm. 94 de 21 de abril de 2023, sometiéndose el expediente a información pública.

Por acuerdo de 25 de mayo de 2023 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid se amplía el trámite de información pública por el plazo de un mes. Este acuerdo fue publicado en el BCM núm. 138 de 12 de junio de 2023.

Según certificado municipal de la exposición pública, recibido el 7 de septiembre de 2023, se han recibido 53 alegaciones, una de ellas correspondiente a Ecologistas en Acción, consultados durante el trámite descrito en el apartado 1.2 y cuya respuesta coincide con la presentada como alegación.

Cabe destacar las siguientes alegaciones:

- Gerencia de las Juntas de Compensación El Cañaveral, Los Cerros, Valdecarros, Los Berrocales y Los Ahijones y Juntas de Compensación Los Cerros, Valdecarros, Los Berrocales y Los Ahijones



Se reciben alegaciones independientes de la Gerencia y las Juntas de Compensación, que trasladan varias alegaciones comunes relativas a temas urbanísticos y licencias, coste para los propietarios, estándares de reservas de redes públicas, propuesta de colaboración con el ayuntamiento, así como cuestiones relativas a los eco-conectores.

Se exponen las alegaciones de carácter ambiental trasladadas por las Juntas de Compensación:

1. Junta de Compensación de Los Cerros: solicita concretar las previsiones relativas a la demanda de abastecimiento de agua regenerada.
2. Junta de Compensación Valdecarros: realiza alegaciones sobre las soluciones en la UO.12 "Corredor de Valdeculobra" y actuaciones en las fases 4, 6 y 8.
3. Junta de Compensación Los Berrocales: menciona la problemática derivada del aparcamiento en la estación de la Línea 9 de Metro, la inviabilidad de los conectores y ecoconectores y los movimientos de tierra proyectados.
4. Junta de Compensación Los Ahijones: propone la reconsideración de algunas actuaciones para dar continuidad a la infraestructura verde y revisión de las figuras de protección afectadas.
 - La Comisión Gestora del Ensanche San Fernando realiza alegaciones de carácter urbanístico relativas al ámbito UNS 4.05 Ensanche de San Fernando.
 - Alegaciones particulares, de la Asociación Cañada Real Merina (o Galiana), y de Representante de vecinos afectados por antigua Cañada real Galiana, municipio de Coslada.

Se alegan intervenciones que afectarán a edificaciones donde residen personas. Uno de los escritos hace referencia al sistema de pasos transversales y señala que "La Mesa de la Cañada Real ha alcanzado un acuerdo relativo a la conservación del Sector 2 como entorno edificado con carácter residencial". Se realizan propuestas para modificar esta intervención y evitar las afecciones indicadas.

- CCOO. Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad, a la que se suman varias alegaciones en lo relativo al estado de la zona afectada.

Entre otras alegaciones, discrepa con el procedimiento y participación, señala el impacto del proyecto sobre los actuales residentes de la Cañada Real y la falta de consideración de los impactos de la Planta de Tratamiento de Valdemingómez.

En relación con el estado de la zona afectada, menciona las unidades de actuación UA.18.04 y UA.18.05, en las que se encuentran zonas habitadas y parte del Parque Regional del Sureste. También menciona en estas unidades de actuación la presencia de residuos peligrosos.

- Grupo Municipal Socialista: señala, entre otras alegaciones, la inadecuación del instrumento de planeamiento y de la custodia del territorio como forma de gestión de la actividad urbanística.
- Numerosos escritos relativos al cementerio naturalizado "Los Cantiles", solicitando que sea pluriconfesional
- Varias empresas afectadas alegan en relación a la propuesta de ordenación del plan especial, viéndose afectadas parcelas de su propiedad, lo que impide el uso previsto por estas empresas. Se solicita el mantenimiento de la ordenación vigente de las parcelas afectadas.



- Una empresa realiza varias alegaciones en relación con:

Las alternativas consideradas, la incorporación del ámbito de Las Lomas, las reservas de terrenos, que no constituyen un instrumento de planeamiento, los acuerdos de custodia como sistema de gestión y ejecución, que no se ajustan al principio de seguridad jurídica y en relación con Las Lomas, *“el interés general se alcanza en mayor medida permitiendo la afectación de estos terrenos a otro tipo de actividades que resultan imprescindibles para el municipio y sus ciudadanos”*.

- Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid y Asociación PAU Ensanche Vallecas:

Señalan la discontinuidad de los terrenos incluidos en el lote 3.

Respecto a los corredores, red de caminos y delimitación de áreas de protección, solicitan que se coloquen barreras que impidan el acceso y el vertido de residuos. Proponen barreras permeables al paso de peatones y ciclistas.

Solicitan la eliminación de parcelas dotacionales para servicios

Mencionan la existencia de terrenos contaminados y “sembrados de vertidos”

Respecto a las parcelas de viviendas de Integración Social, sostienen que no promueven la integración porque están colocadas en bordes. Proponen ubicaciones y tamaños distintos.

Realizan alegaciones concretas para varias de las unidades de ordenación:

- **UO.02.** Actuación Forestal Los Cerros: proponen un equipamiento tipo centro/aula de interpretación y se considera necesario significar los restos encontrados tras las obras de la M-50. Mencionan las áreas de actividad A02 y A03 del mapa 1.10 de la ficha L3.UO.02-AF CERROS, entienden que deberían ser lo más naturales posibles y evitar exceso de instalaciones y mobiliario.
- **UO.05.** Actuación Forestal Cañaveras: Proponen que el ecoconector de paso alto se sitúe en la parte este de la C/Cilantro conectando la parcela de uso comercial MCO y la zona verde RG-V8a.
- **UO.07.** Actuación Forestal Ahijones: mencionan que la intervención propuesta en la ribera del arroyo de Ahijones no completa el trazado completo del Arroyo, restando continuidad a las actuaciones propuestas.
- **UO.08.** Corredor de Los Migueles: alegaciones relativas con la puesta en valor del antiguo cementerio visigodo, menciona que la necrópolis fue destruida y se encuentra la barrera física/visual que supone la vía del Metro.
- **UO.09.** Actuación Forestal Los Berrocales.: alegación relativa a la falta de restauración del arroyo de La Marañosá y respecto a la propuesta de modelado del terreno permeable y accesible, alega que actualmente no existen tierras disponibles y se propone una intervención sin esperar a las tierras procedentes del vaciado de parcelas.
- **UO.10.** Cañada Sector 4 Sur y Sector 5: en relación con la intervención de recuperación de la ribera manifiesta la disconformidad con el incremento de la presencia de agua si se realiza artificialmente y si no se puede garantizar la salubridad de la zona.
- **UO 11.** Actuación Forestal Valdecarros:
 - UO.11.1** Actuación Forestal Valdecarros, FASE 4: la ubicación en esta UO de una zona residencial va a suponer su aislamiento, así como la propuesta de la parcela D.1.A, destinada a viviendas de integración social (VIS). Se rechaza la propuesta para el entorno de influencia y se propone que se prescinda del uso residencial por la imposibilidad real de ser una zona conectada a la ciudad.
 - UO.11.2.** Actuación Forestal Valdecarros, FASE 6: menciona una gran acumulación de excedentes de tierra en la parcela B73.a3, a modo de vertedero de áridos. En relación con un área que se propone proteger patrimonialmente, indica que se encuentra alterada por las obras vinculadas a la LAV. Consideran de interés los restos Casa del Mayorazgo y su preservación y conversión en la Escuela de Pastoreo que se propone en esta UO.



Respecto al equipamiento dedicado a la Economía Circular solicitan que no se instalen centros que traten residuos.

En relación con la propuesta del bulevar forestal, en su lugar proponen mover las viviendas VIS y colocarlas a la misma distancia que el resto de viviendas tienen entre sí, de modo que la parte sur quede liberado el espacio para el Bosque Metropolitano.

UO.11.3. Actuación Forestal Valdecarros, FASE 8 (Entorno de Influencia): en relación con la propuesta del bulevar forestal, proponen la misma solución que en la fase 6, trasladando viviendas.

- **UO.12.** Corredor de Valdeculebra: realizan alegaciones sobre los tres puentes y la gran pasarela que se propone en el extremo este. Se considera incorporar caminos peatonales y ciclables para facilitar la conexión entre ambas UZP. Menciona el proceso de urbanización de la zona del cauce de Valdeculebra y sus áreas aledañas, destinada en el Plan Especial a garantizar la conectividad como corredor ambiental.
- **UO.13.** Valdecarros-Los Cantiles Del Manzanares: se propone en la zona correspondiente al apartado 1.6.1. incorporar en el proyecto labores de desescombrado y descontaminación de suelos. Realizan propuestas para evitar el exceso de carreteras en un espacio Red Natura 2000, con motivo de la conexión del cementerio previsto con la M-50.
- **UO.14.** Las Lomas-Cañada Sector 6: se proponen corregir varios errores de denominación, de una unidad de ordenación y de la incineradora, en relación con la necesidad de mitigación de la pluma de olor.
- **UO.15.** Valdemingómez. Se alegan varios aspectos relativos a la protección del arbolado, corredores y red de caminos, nudo y ramales de acceso y el programa de actuación de la subunidad U15f, Torrecilla-Cantiles, donde se ubica una antigua planta de secado térmico de lodos de depuradora y aluden problemas de contaminación ambiental.

El escrito incluye una relación de 28 solicitudes para subsanar las anteriores alegaciones mencionadas.

- Coordinadora Asociación de Vecinos Coslada y El Humedal, plataforma por el bosque y el medio ambiente de Coslada

El objetivo de ambas alegaciones es impulsar el Corredor Ecológico del Humedal, desde las lagunas de Ambroz hasta el Parque del Sureste. Se realizan propuestas que permitan materializar la conexión mediante ecoconectores, conexiones peatonales y ciclables.

El escrito presentado por “El Humedal, plataforma por el bosque y el medio ambiente de Coslada” incluye, además, alegaciones por la contaminación ambiental derivada de la incineración en el Complejo de Valdemingómez, la presencia de vertidos de residuos, la exclusión de la Planta de Las Lomas, necesidad de un plan de descontaminación y contenido del documento ambiental.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Contenido documental.

Consta de la siguiente documentación, fechada en marzo de 2023:

- Índice documento y equipo redactor
- Memoria. Contiene:
 - Memoria informativa
 - Memoria justificativa de la ordenación
- Normas urbanísticas y anexos:
 - Fichas de unidades de ordenación
 - Fichas de Avenida Forestal, Caminos y Corredores



- Fichas de conectores y ecoconectores
- Fichas de Equipamientos
- Formaciones vegetales
- Fichas de elementos de acondicionamiento
- Organización y Gestión de la ejecución
- Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica
- Memoria de impacto normativo
- Resumen ejecutivo
- Documento Ambiental Estratégico
- Planos:
 - Informativos
 - Propuesta de ordenación
- Anexos a la Memoria:
 - Criterios de modificación de proyectos de urbanización
 - Protecciones y servidumbres
 - Métodos de repoblación, gestión y seguimiento de las actuaciones forestales
 - Estudio demográfico
 - Estudio de titularidad del suelo
 - Estudio arqueológico
 - Demanda Energética
- Estudios Sectoriales:
 - Caracterización y calidad del suelo
 - Evaluación previa de afecciones a Red Natura 2000
 - Estudio de Ruido
 - Informe de cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid
 - Estudio botánico y valoración de praderas y matorrales

La documentación incluye, en relación con la aprobación inicial:

- Informes previos solicitados: Área de Vías Pecuarias, DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid, DG de Aviación Civil, DG de Carreteras del Estado y Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
- Informe técnico jurídico, marzo 2023:
Informe propuesta técnico-jurídico de aprobación inicial del Plan Especial de Protección y Mejora de la infraestructura verde bosque metropolitano Lote 3 sureste del municipio.
- Acuerdo de 30 de marzo de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial.
- Diligencia y anuncio de publicación, Dirección de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno (abril de 2023)
- Extracto “El País”, sección Madrid, de fecha 19 de abril de 2023, que incluye el anuncio de información pública
- Anuncio de aprobación inicial e inicio del trámite de información pública, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 94, de fecha 21 de abril de 2023, pág. 113.

2.2 Descripción del ámbito

El ámbito de actuación se localiza en la zona sureste del municipio de Madrid, en los futuros desarrollos de la ciudad en los distritos de Vicálvaro y Villa de Vallecas y permite la conexión de la ciudad de Madrid con el Parque Regional del Sureste.

El Anillo del Sureste del Bosque Metropolitano recoge los suelos de los desarrollos previstos por el Plan



General de Ordenación Urbana de Madrid 97 (en adelante PGOUM) y posteriores modificaciones, situados entre la ciudad construida y el entorno de la M-50 y, añade además partes de suelo no urbanizable común y de protección que se ubican entre éstos y el límite del término municipal.

Este ámbito abarca 14 unidades de análisis, con una superficie de análisis total de 3.099,34 Ha:

- 18.02a Anillo Verde Valdecarros, de 507,19 ha.
- 18.02b Anillo Verde PAU Vallecas, de 91,12 ha.
- 18.03 Cantiles del Manzanares, de 356,3 ha.
- 18.04 Las Lomas-Cañada Sector 6, de 340,2 ha.
- 18.05 Valdemingómez, de 841,74 ha.
- 19.03a Anillo Verde Ahijones, de 170,70 ha.
- 19.03b Anillo Verde Berrocales, de 169,31 ha.
- 19.04a Cañada Sector 4 y 5, de 90,61 ha.
- 19.04b Cañada Sector 3 y 4, de 81,02 ha.
- 19.05a Anillo Verde El Cañaveral, de 122,73 ha.
- 19.05b Cañada Sector 2, de 16,20 ha.
- 19.06a Cerro de la Herradura, de 274,90 ha.
- 19.06b San Fernando, de 20,49 ha.
- 19.06c ARNyPR Ladrones, de 16,83 ha.

UA 18.02a Anillo Verde Valdecarros:

Incorpora los terrenos al sur y este del UZP 03.01 RP Desarrollo Del Este Valdecarros del PGOUM.

Linda: al norte, con la gran vía del sureste de la ordenación de Valdecarros, incorporando las parcelas de zona verde, dotacional colectivo e industrial; al noreste, con el Ensanche de Vallecas totalmente urbanizado y la M-45; al este, con la autovía A-3; al sur, con la línea de AVE a Levante; y al noroeste, con la M-45.

UA 18.02b Anillo Verde PAU Vallecas:

Incorpora los terrenos dotacionales de zonas verdes al sur del UZP.1.03 Ensanche de Vallecas, al sur de la Avenida Cerro Milano.

UA 18.03 Cantiles del Manzanares:

Linda con el Parque Lineal del Manzanares al este y al sur con el Parque Regional de los Cursos Bajos de los Río Manzanares y Jarama (en adelante Parque Regional del Sureste).

UA 18.04 Las Lomas-Cañada Sector 6:

Conformada por el SNUC del ámbito de Las Lomas y Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP) incluido en el Parque Regional del Sureste, incluyendo la Cañada Real Galiana, sector 6. Se encuentra delimitada al sur por el área adyacente de Valdemingómez y en la misma se encuentra la incineradora de las Lomas, que queda excluida del ámbito.

UA 18.05 Valdemingómez:

Alberga plantas de tratamiento de residuos urbanos y vertederos, tanto clausurados como en activo. Esta unidad incluye un área de antiguas yeseras con un pequeño arroyo continuación de Valdeculebra, ocupada ahora por diversas parcelas con usos industriales, así como dos gasolineras de la A-3. Destaca Los Cantiles, formaciones rocosas cuya escorrentía vierte hacia la cuenca del Manzanares, recorridas longitudinalmente por un sistema de trincheras de la Guerra Civil.



UA 19.03a Anillo Verde Ahijones:

Se localiza dentro del ámbito de ordenación de suelo urbanizable programado/sectorizado UZPP 2.03 RP Desarrollo del Este-Los Ahijones del PGOUM, en su extremo Sureste. Destacan la infraestructura ferroviaria de la línea de Alta Velocidad Madrid- Barcelona, la línea 9 de Metro y la estructura del estanque de tormentas y el Arroyo de Los Migueles.

UA 19.03b Anillo Verde Berrocales:

Se localiza dentro del ámbito de ordenación de suelo urbanizable programado/sectorizado UZPP 2.04 RP Desarrollo del Este-Los Berrocales del PGOUM, en su extremo Sureste. Esta unidad envuelve por el noreste el futuro desarrollo urbanístico de este ámbito y forma frontera con la vía AVE Madrid-Barcelona y la M50. Participa en la configuración de la cuña verde del Arroyo de Los Migueles.

UA 19.04a Cañada Sector 4 y 5:

Localizado entre los términos municipales de Madrid y Rivas Vaciamadrid, atravesada por las infraestructuras de comunicación AVE, M-50 y R-3. Se encuentra bordeado por el asentamiento de La Cañada Real Galiana y es colindante con las urbanizaciones del municipio de Rivas-Vaciamadrid. Destaca la existencia del Arroyo de Los Prados o de Los Migueles. Se encuentra una amplia zona de cultivo de olivar, actualmente en explotación.

UA 19.04b Cañada Sector 3 y 4:

Se localiza entre Madrid y Rivas Vaciamadrid. Constituye una banda longitudinal de suelo situado al este de la M-50, acotada al norte y al sur por las infraestructuras viarias radial R-3 y la autovía A-3. Se encuentra bordeado por el asentamiento de La Cañada Real Galiana.

UA 19.05a Anillo Verde El Cañaverál:

Se localiza en el sector de suelo urbanizable programado UZP 2.01 RP Desarrollo del Este-El Cañaverál del PGOUM. Formada por los parques lineales que rodean el sector y los que forman el contacto con la Cañada Real Merina ya desafectada.

UA 19.05b Cañada Sector 2:

Por Acuerdo de la Mesa de la Cañada Real se conserva el Sector 2 como entorno edificado con carácter residencial, si bien el planeamiento vigente prevé la afección de algunas construcciones existentes con los viales que conectan Cañaverál y Los Cerros. Corresponde con dos kilómetros de la Cañada.

UA 19.06a Cerro de la Herradura:

Se localiza dentro del ámbito territorial del sector de suelo urbanizable programado/sectorizado UZPP 2.02 RP Los Cerros del PGOUM. Queda dividido por las infraestructuras viarias y ferroviarias existentes de nivel supramunicipal (M-45, M-50, R-3, M203 y AVE Madrid-Barcelona).

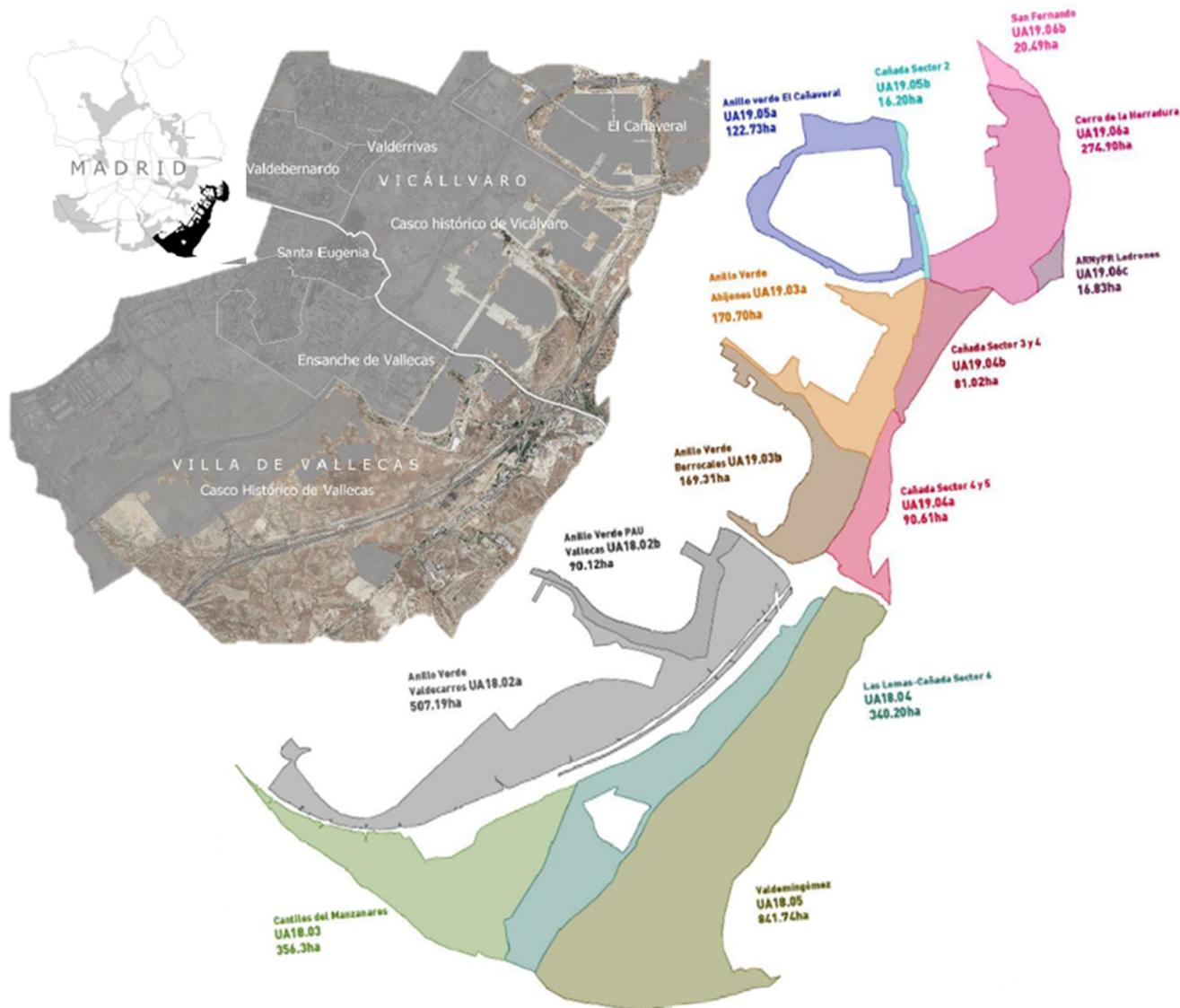
UA 19.06b San Fernando:

Se localiza entre los nuevos desarrollos de Madrid (Los Cerros) y de San Fernando. Constituye una pieza de transición entre el Cerro de la Herradura y los desarrollos de San Fernando.

UA 19.06c ARNyPR Ladrones:

Situados al sur del Cerro de la Herradura, limita al este por la M-206 y al Sur por la R-3. Es parte del ámbito del Parque Regional del Sureste.





Afecciones Ambientales

De acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico, destacan en el ámbito de actuación cauces de agua no permanentes:

- Cuenca del Manzanares: Arroyo de La Gavia, colindante con el ámbito por el oeste, Arroyos de las Barranquillas, Arroyo Monte Viejo (Valle del Mayoral), Arroyo de Los Migueles o de Los Prados, que se alimenta del Arroyo Los Ahijones y el Arroyo de La Maraños, Arroyos innominados y arroyos con nacimiento en zona de yesos.
- Cuenca del Jarama: Barranco de los Baldíos, arroyo del Batán, arroyo de la Vega y cauce innominado

De la documentación presentada, se desprende el alto grado de alteración de estas masas de agua, afectadas por actuaciones de urbanización.

Destaca la presencia de Hábitat de Interés Comunitario, que se detallan en el Documento Ambiental Estratégico:

- HIC 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*).
- HIC 1520 (prioritario). Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).
- HIC 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.
- HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- HIC 6220 (Prioritario). Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- HIC 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- HIC 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Cabe señalar, que parte del ámbito de actuación se encuentra en el espacio protegido Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste).

También se encuentran en los espacios Red Natura 2000:

ZEC ES3110006 “*Vegas, cuestras y páramos del Sureste de Madrid*”

ZEPA ES0000142 “*Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*”

En relación con las vías pecuarias, se encuentran en el ámbito:

Colada de la Torrecilla
Colada de Santiago
Colada de Valdeculebra
Colada del Congosto
Colada del Santísimo
Cordel de Pavones (Tramo 1)
Vereda de las Estevillas
Abrevadero de los Pradillos de la Fuente Amarguilla

El Documento Ambiental estratégico incluye una relación de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid incluidos en esta actuación, cuyo número asciende a:

- Desarrollo Valdecarros: 21
- PAU Ensanche de Vallecas: 2
- Desarrollo Ahijones: 6
- Desarrollo Berrocales: 7
- Desarrollo El Cañaveral: 3
- Desarrollo Cerro de La Herradura: 40
- UA.18.03. Cantiles del Manzanares: 13
- UA.18.04 Las Lomas-Cañada Sector 6: 15
- UA.18.05. Valdemingómez: 16
- UA.19.04a. Cañada Sector 4 y 5: 2
- UA.19.04a. Cañada Sector 3 y 4: 1
- UA.19.06ba. San Fernando: 1
- UA.19.06c. ARNyPR Los Ladrones: 2

Patrimonio Geológico:

- Cerro Fraternidad, en la UA.18.05 Valdemingómez
- Ribera del Manzanares, ubicado parcialmente en UZPp.03.01-RP Desarrollo del Este-Valdecarros, en AOE.00.11 Cantiles del Manzanares.
- Cerro de la Herradura: UZPp.02.02-RP Desarrollo del Este - Los Cerros y en la UA 19.06c ARN y PR Ladrones



De la revisión del Estudio de Caracterización de suelos que incorpora la documentación y del informe elaborado por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, cabe destacar la afección por la presencia de vertidos en el ámbito de actuación.

2.3 Objeto y características del Plan Especial

2.3.1 Objeto

El Plan Especial tiene por objeto establecer el marco jurídico para garantizar el desarrollo y protección de una infraestructura verde denominada Bosque Metropolitano para conectar los suelos de borde del municipio de Madrid con los espacios de mayor valor ambiental de la región. Establecerá las determinaciones normativas para posibilitar el desarrollo de la configuración del Bosque Metropolitano y determinará el valor ambiental de los suelos a través de una caracterización ambiental pormenorizada estableciendo determinaciones para la adecuada protección de los espacios.

Según la situación urbanística se identifican cuatro objetivos específicos:

- Suelos no urbanizables: vincular los espacios al destino específico de una infraestructura verde al interés general posibilitando la creación de reservas de terreno de posible adquisición por el Ayuntamiento, y realizar un desarrollo pormenorizado de la ordenación acorde a la legislación sectorial de protección.
- Suelos finalistas de carácter dotacional calificados por un instrumento de planeamiento aprobado: establecer las condiciones de urbanización y edificación para su desarrollo atendiendo a criterios de sostenibilidad ambiental y económica, de restauración ambiental y de generación de una infraestructura verde con los criterios que resulten de la idea ganadora del concurso.
- Suelos urbanizables sin instrumento de planeamiento aprobado: el Plan Especial define los condicionantes ambientales a modo de recomendaciones para la futura ordenación urbanística con el objetivo de garantizar la conectividad ecológica del sistema de espacios libres.
- Suelos urbanizables con planeamiento aprobado de conformidad con el art 50.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid: el Plan Especial realizará ciertos cambios en la ordenación pormenorizada para la mejor definición de la red pública que constituye la infraestructura verde.

El objetivo estratégico es poner en valor de los sistemas de espacios libres de los nuevos crecimientos del sureste, definiendo una serie de criterios unitarios para entenderlos como un elemento continuo, desde el Cerro de la Herradura hasta los Cantiles del Manzanares y conectar la nueva ciudad con los valles fértiles del Manzanares y del Jarama.

2.3.2 Características

El Bosque Metropolitano se proyecta a modo de cinturón forestal alrededor del municipio de Madrid, cuya base es el establecimiento de especies forestales autóctonas. Para su ejecución son de interés las zonas verdes calificadas por el planeamiento urbanístico y los suelos no urbanizables. Unido al desarrollo de masas forestales se establecerán equipamientos y senderos. La continuidad se garantizará mediante ecoductos, pasarelas y pasos a nivel que permitan la conexión de los diferentes elementos del Bosque Metropolitano.

Cada una de las unidades de análisis previamente descritas se han modificado y subdividido en unidades menores, de acuerdo al régimen urbanístico de aplicación, el análisis del territorio y los objetivos planteados, que definen las unidades de ordenación. La Memoria de Ordenación menciona las siguientes unidades de ordenación, asociadas a cada una de las unidades de análisis delimitadas:



UA 18.02a Anillo Verde Valdecarros, se corresponde con parte del ámbito de ordenación UZPp.03.01-RP Desarrollo del Este – Valdecarros. Se divide en cuatro unidades de ordenación:

- UZPp.03.01-RP Fase 4, unidad de ordenación **L3.UO.11.1** (Actuación forestal Valdecarros, fase 4).
- UZPp.03.01-RP Fase 6, unidad de ordenación **L3.UO.11.2** (Actuación forestal Valdecarros, fase 6)
- UZPp.03.01-RP Fase 8, unidad de ordenación **L3.UO.11.3** (Actuación forestal Valdecarros, fase 8)
- UZPp.03.01-RP Fase 5, unidad de ordenación **L3.UO.12.1** (Corredor de Valdeculebra-Valdecarros)

Para estas unidades, el Plan Especial propone reforzar el sistema de espacios libres establecido por el planeamiento vigente. Se propone incrementar las zonas verdes. Se sugiere una nueva ordenación que afecta a parcelas lucrativas residenciales e industriales, bajo el concepto de “*entorno de influencia*” en las unidades de ordenación L3.UO.11.1 y L3.UO.12.1

La actuación en la L3.UO.11.2 requiere la modificación de la vía pecuaria.

UA 18.02b Anillo Verde PAU Vallecas, se corresponde con parte del UZP.1.03 Ensanche de Vallecas y tiene una delimitación similar que la unidad de ordenación **L3.UO.12.2** (Corredor de Valdeculebra – Vallecas)

El objetivo en esta unidad de ordenación es configurar y fortalecer una relación de permeabilidad entre la Infraestructura Verde de Bosque Metropolitano y los desarrollos urbanos de Valdecarros y Vallecas, así como lograr y preservar la penetración en la ciudad y continuidad del corredor territorial de Valdeculebra de Bosque Metropolitano.

UA 18.03 Cantiles del Manzanares, su ajuste se corresponde con la unidad de ordenación **L3.UO.13** (Valdecarros - Los Cantiles del Manzanares) que coincide con la AOE.00.11 de los Cantiles del Manzanares.

La finalidad del Plan Especial es culminar la actuación ambiental el ámbito de la AOE.00.11 de los Cantiles del Manzanares, a partir de una propuesta de ordenación para su integración en la infraestructura verde Bosque Metropolitano, estableciendo criterios formales y paisajísticos para la ejecución de equipamientos y viales todavía pendientes de desarrollo.

Destacan las actuaciones destinadas a la Puesta en valor e interpretación de áreas con vegetación gipsícola en el ámbito de Los Cantiles y la conservación del conjunto patrimonio de las trincheras de la Guerra Civil incorporando un itinerario de “Las Trincheras”.

UA 18.04 Las Lomas-Cañada Sector 6, se corresponde con el ámbito de la Cañada Sector 6 y los suelos NU entre esta y la M-50, tiene la misma delimitación que la unidad de ordenación **L3.UO.14** (Las Lomas-Cañada Sector 6).

Se pretende establecer un nuevo régimen de obras, actividades e instalaciones en suelo no urbanizable común, bajo el concepto de “*parque periurbano*”, a través de un proceso de gestión basado en la custodia de suelo entre propietarios y administración, además de establecer reservas de suelo de posible obtención por el ayuntamiento de Madrid para impulsar el desarrollo de la propuesta de infraestructura verde.

Se sugieren indicaciones para el suelo no urbanizable protegido, correspondiente al ámbito de la Cañada Real Galiana Sector 6, considerada como “*entorno de influencia*”, con el objeto de favorecer la permeabilidad de la infraestructura verde, así como la continuidad con el Parque Regional del Sureste.



UA 18.05 Valdemingómez, se corresponde con los suelos NUP del Parque Regional del Sureste, al sur de la Cañada Sector 6, unidad de ordenación **L3.UO.15** (Valdemingómez).

Se sugiere, bajo el concepto de “*entorno de influencia*”, mejorar la permeabilidad territorial garantizando la continuidad de la infraestructura verde metropolitana y mitigar el impacto de la actividad de gestión de residuos predominante en el área mediante un área forestal de transición con los nuevos desarrollos. Además se delimita un área de protección ambiental de los Cantiles.

UA 19.03a Anillo Verde Ahijones, se corresponde con parte del ámbito de ordenación UZPp.02.03-RP Desarrollo del Este – Los Ahijones, que se divide en dos unidades de ordenación:

- UZPp.02.03-RP borde sureste y eje central, unidad de ordenación **L3.UO.07** (Actuación Forestal Los Ahijones):
Se propone reforzar el sistema de espacios libres establecido por el planeamiento vigente mediante el incremento de zonas verdes.
- UZPp.02.03-RP entorno del Arroyo de Los Migueles, unidad de ordenación **L3.UO.08.1** (Corredor de Los Migueles - Ahijones):
Se propone mejorar la integración y recuperación del cauce natural del arroyo de Los Migueles y del afloramiento de aguas – humedal del arroyo de los Ahijones y sus hábitats asociados, de la Vía Pecuaria Vereda de Estevillas, así como reestructurar el diseño de la Gran Vía del Sureste y del viario perimetral del desarrollo para resolver las necesidades funcionales de la estación de metro y el estacionamiento de vehículos de forma compatible con la continuidad óptima del corredor ambiental.

UA 19.03b Anillo Verde Berrocales, se corresponde con parte del ámbito de ordenación UZPp.02.04-RP Desarrollo del Este – Los Berrocales se divide en dos unidades de ordenación:

- UZPp.02.04-RP en su borde sureste y eje central que conecta con el Lote 2, unidad de ordenación **L3.UO.09** (Actuación Forestal Los Berrocales):
En esta unidad se propone reforzar el sistema de espacios libres establecido por el planeamiento vigente mediante el incremento de zonas verdes.
- UZPp.02.04-RP en el entorno del Arroyo de Los Migueles, unidad de ordenación **L3.UO.08.2** (Corredor de Los Migueles - Berrocales):
El Plan Especial propone mejorar la integración y recuperación del arroyo de Los Migueles y sus hábitats asociados, la vía pecuaria Cañada del Santísimo y consolidar el corredor de Los Migueles incorporando los espacios aledaños a la ermita Virgen de la Torre, articulando la desembocadura del área del Arroyo de la Marañososa en Los Migueles y garantizando la protección y continuidad del corredor de Los Migueles en su intersección con la Gran Vía del Sureste.

UA 19.04a Cañada Sector 4 y 5, unidad de ordenación **L3.UO.10** (Cañada Sector 4 Sur y Sector 5):
El objetivo es la integración de la Cañada en la infraestructura verde del Bosque Metropolitano, mediante la figura de “*entorno de influencia*”.

UA 19.04b Cañada Sector 3 y 4 norte, unidad de ordenación **L3.UO.06** (Cañada Sector 3 y Sector 4 norte):
Se pretende conseguir la integración de la Cañada en la infraestructura verde del Bosque Metropolitano bajo la figura de “*entorno de influencia*”.

UA 19.05a Anillo Verde El Cañaverál, corresponde con parte del ámbito UZP.2.01 Desarrollo del Este – El Cañaverál, unidad de ordenación **L3.UO.05** (Actuación Forestal El Cañaverál):



La finalidad en esta unidad es dar continuidad ecológica en los suelos ya desarrollados del anillo externo de El Cañaveral, enriquecimiento de la vegetación y biodiversidad de las áreas verdes, interconectándolas, así como las posibilidades de disfrute ciudadano del anillo, estableciendo criterios forestales y paisajísticos para la ejecución de equipamientos y viales.

UA 19.05b Cañada Sector 2, unidad de ordenación **L3.UO.04** (Cañada Sector 2):

El objetivo es la integración de la Cañada en la infraestructura verde del Bosque Metropolitano, bajo la figura de “*entorno de influencia*” y la regeneración de los pasos norte y sur para mejorar la continuidad longitudinal.

UA 19.06a Cerro de la Herradura, corresponde con parte del ámbito de ordenación UZPp.02.02-RP Desarrollo del Este – Los Cerros, incluido el Cerro de La Herradura, unidad de ordenación **L3.UO.02** (Actuación Forestal Los Cerros):

El Plan Especial propone reforzar el sistema de espacios libres establecido por el planeamiento vigente. Se incrementan las zonas verdes.

UA 19.06b San Fernando, coincide con el UNS.04.05-RP Desarrollo del Este – Ensanche de San Fernando, unidad de ordenación **L3.UO.01** (San Fernando):

El objetivo es establecer criterios para la integración de la infraestructura verde, que deberán tenerse en cuenta y desarrollarse pormenorizadamente con la redacción del correspondiente plan parcial. La propuesta plantea la integración en el desarrollo urbano de un sistema de espacios verdes concebidos en torno al Arroyo de la Vega, tratando la carretera de Mejorada como paseo de borde forestal.

UA 19.06c ARNyPR Ladrones, corresponde con los suelos NUP del Parque Regional del Sureste, situados al sureste del Cerro de La Herradura, unidad de ordenación **L3.UO.03** Área de la Red Natural “Ladrones”:

El objetivo es la regeneración del ámbito, conectando la infraestructura verde con el Parque Regional del Sureste, dar acceso rodado al Cerro de la Herradura apoyado en las infraestructuras existentes y resolver un área de estacionamiento con impacto mínimo.

2.3.3 Alternativas consideradas

Se toman en consideración las siguientes alternativas:

- Alternativa 0. “*Mantenimiento de la calidad ecológica existente*”

No se prevén actuaciones sobre el ámbito de planeamiento, manteniendo lo previsto por el Plan General vigente (1997) y sus instrumentos y planeamiento de desarrollo. Se mantienen los niveles de perturbación existentes en el ámbito.

- Alternativa 1. “*Avance hacia la continuidad ecológica*”

Esta alternativa utiliza como principal herramienta de ordenación la incorporación de las zonas verdes existentes dentro de la estructura del Bosque Metropolitano, así como aquellas zonas verdes calificadas que aún no han sido ejecutadas y que no requieren permutas de parcelas lucrativas.

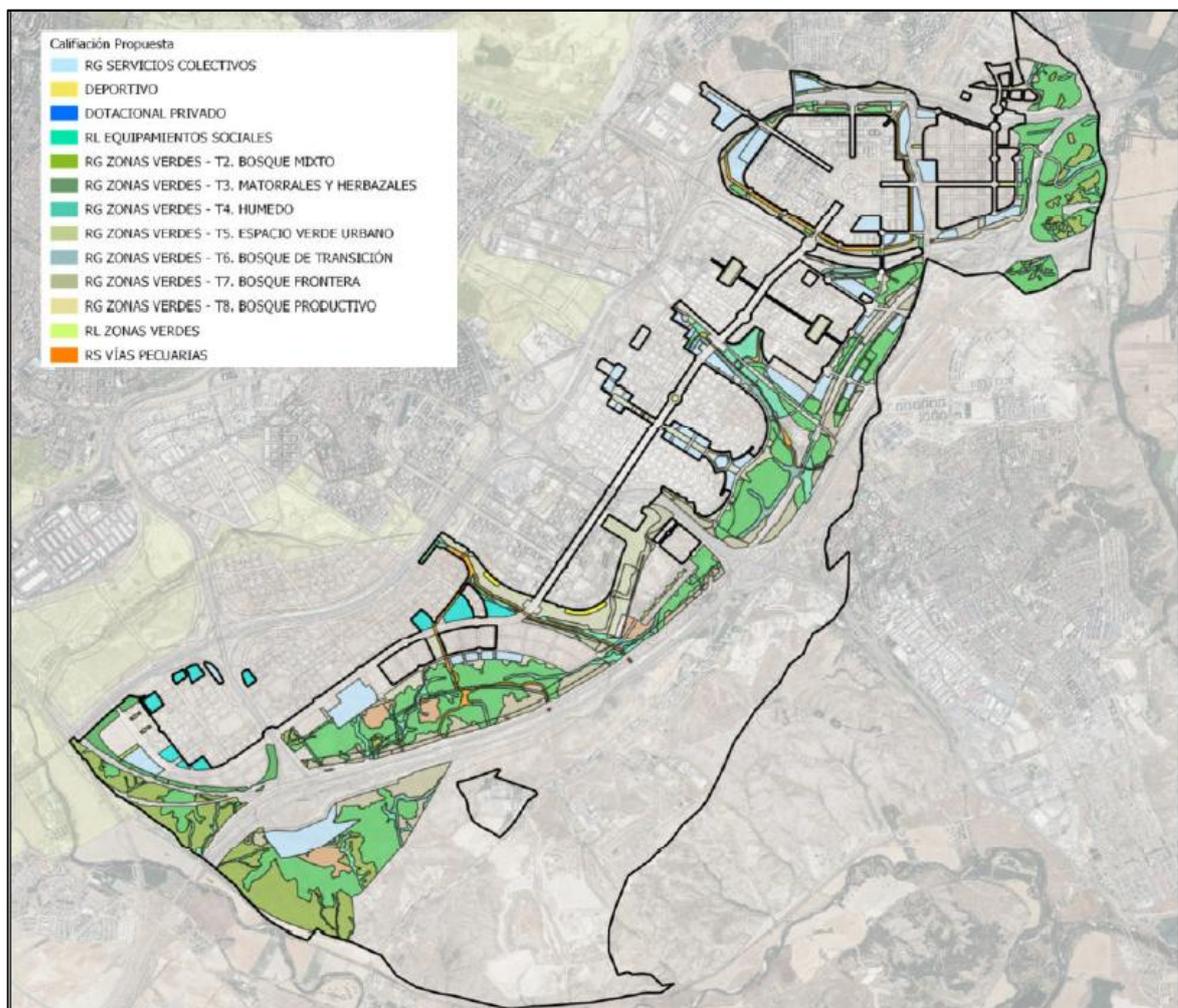
En relación con la ordenación pormenorizada en suelos clasificados como urbanos y urbanizables con ordenación aprobada, se propone su modificación mediante determinaciones vinculantes, que



establecerán condiciones para parcelas dotacionales con el fin de garantizar la restauración ambiental y la conectividad ecológica.

En suelos urbanizables con ordenación aprobada sin desarrollar se propone modificar la ordenación pormenorizada en parcelas dotacionales y de las condiciones de urbanización a fin de favorecer el desarrollo de la infraestructura verde y cohesionar paisajísticamente el territorio.

Se valora esta alternativa señalando que se obtiene una mínima continuidad ecológica y ambiental, fundamentalmente en su eje norte-sur, pero no consigue conectar con entornos de gran riqueza ecológica ligados al Jarama (Parque Regional del Sureste) debido a que no incorpora los suelos del ámbito de Las Lomas). Por otro lado, no se materializa de manera relevante la continuidad social (falta de continuidad en los corredores de la Gran Vía del Sureste, del Congosto, así como conexión entre los desarrollos de Cañaverál y Los Cerros).



Fuente: Documento Ambiental Estratégico

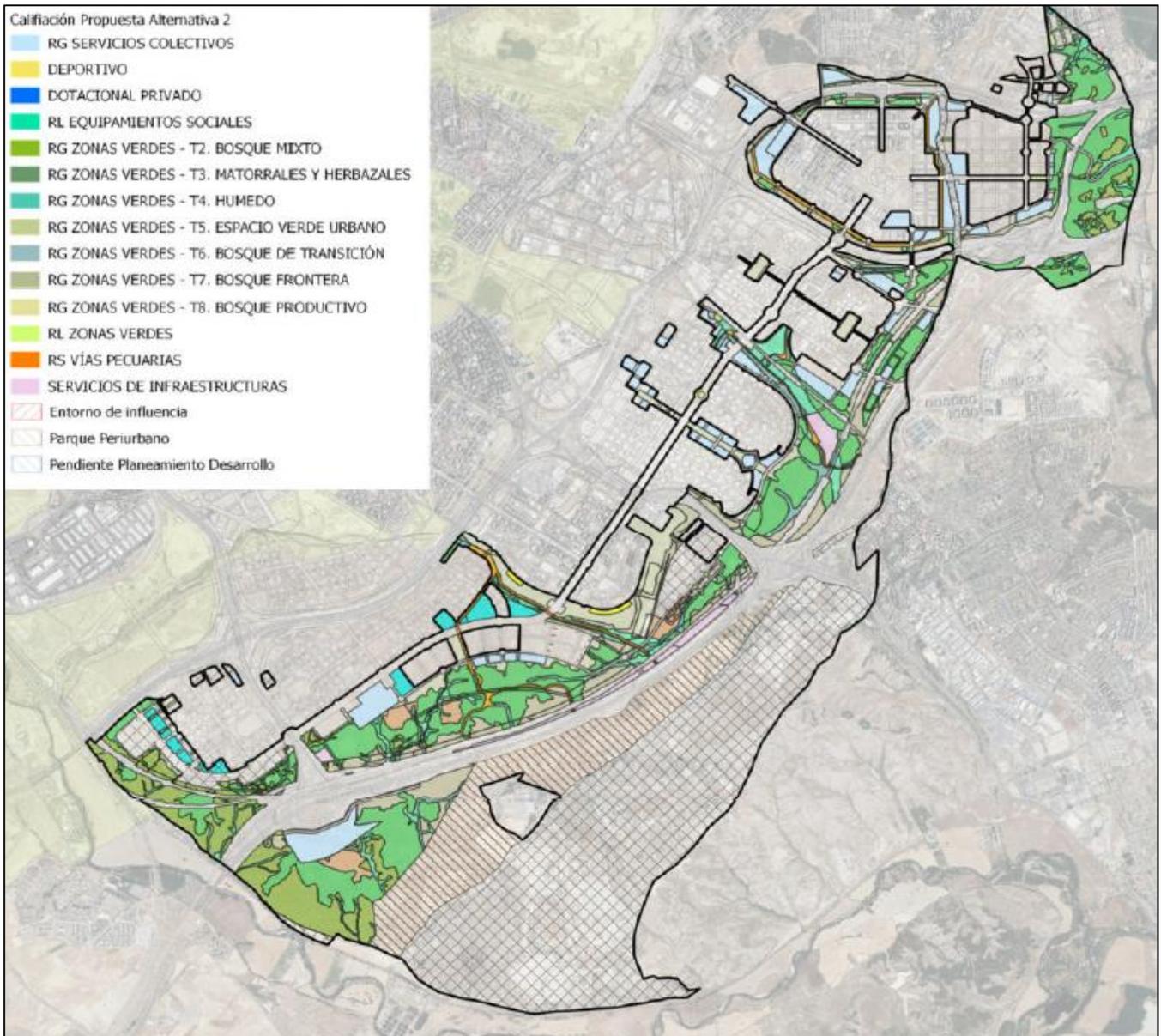
- Alternativa 2. “ Configuración del Anillo Verde del Sureste”

Se plantea un incremento sustancial de las zonas verdes que se incorporaran al Bosque Metropolitano mediante la reducción en superficie de suelos dotacionales de equipamientos de servicios colectivos y vía pública secundaria. A estas intervenciones se suman una serie de condiciones para diferentes suelos en desarrollo y protegidos que completan la infraestructura verde.



Esta propuesta añade una serie de equipamientos que se desarrollan vinculados al proyecto del Bosque Metropolitano.

Esta alternativa se valora porque favorecerá la continuidad ecológica integral, de forma que favorece tanto los procesos ecológicos como la permeabilidad social. Se considera que la incorporación de los suelos NUC de Las Lomas reforzará la conectividad socioambiental.



Fuente: Documento Ambiental Estratégico

A partir de un análisis realizado mediante una metodología semicuantitativa se opta por seleccionar la alternativa 2, que se adapta al cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos, especialmente considerando el reconocimiento de la funcionalidad ecológica de los espacios abiertos y la valorización de los ecosistemas con mayor biodiversidad y su papel en el mantenimiento de la conectividad ecológica, así como también por las acciones de valor estratégico, que tendrán una repercusión diferencial en este ámbito del Bosque Metropolitano.



2.4 Planeamiento vigente

El planeamiento general vigente en el municipio de Madrid es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de abril de 1997.

Incluye ámbitos afectados por la ejecución de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de febrero de 2003 y del Tribunal Supremo de fechas 3 de julio de 2007 y 28 de septiembre de 2012.

Clasificación del suelo:

En el ámbito del Plan Especial se encuentran las siguientes clases de suelo:

1. Suelo urbano consolidado:

- Ámbito de ordenación UZP.1.03 Ensanche de Vallecas
- Suelos del UZP.2.01 Desarrollo del Este – El Cañaveral (1.744.845,64 m² ya recepcionados).

2. Suelo urbanizable sectorizado: con ordenación pormenorizada:

- Ámbito de ordenación UZPp.02.02-RP Desarrollo del Este – Los Cerros
- Ámbito de ordenación UZPp.02.03-RP Desarrollo del Este – Los Ahijones
- Ámbito de ordenación UZPp.02.04-RP Desarrollo del Este – Los Berrocales
- Ámbito de ordenación UZPp.03.01-RP Desarrollo del Este – Valdecarros, que incluye el Área de Ordenación Especial (AOE.00.11) de los Cantiles del Manzanares como sistema general adscrito, situado al sur de la M-50.

3. Suelo urbanizable no sectorizado:

- UNS.04.05-RP Desarrollo del Este – Ensanche de San Fernando

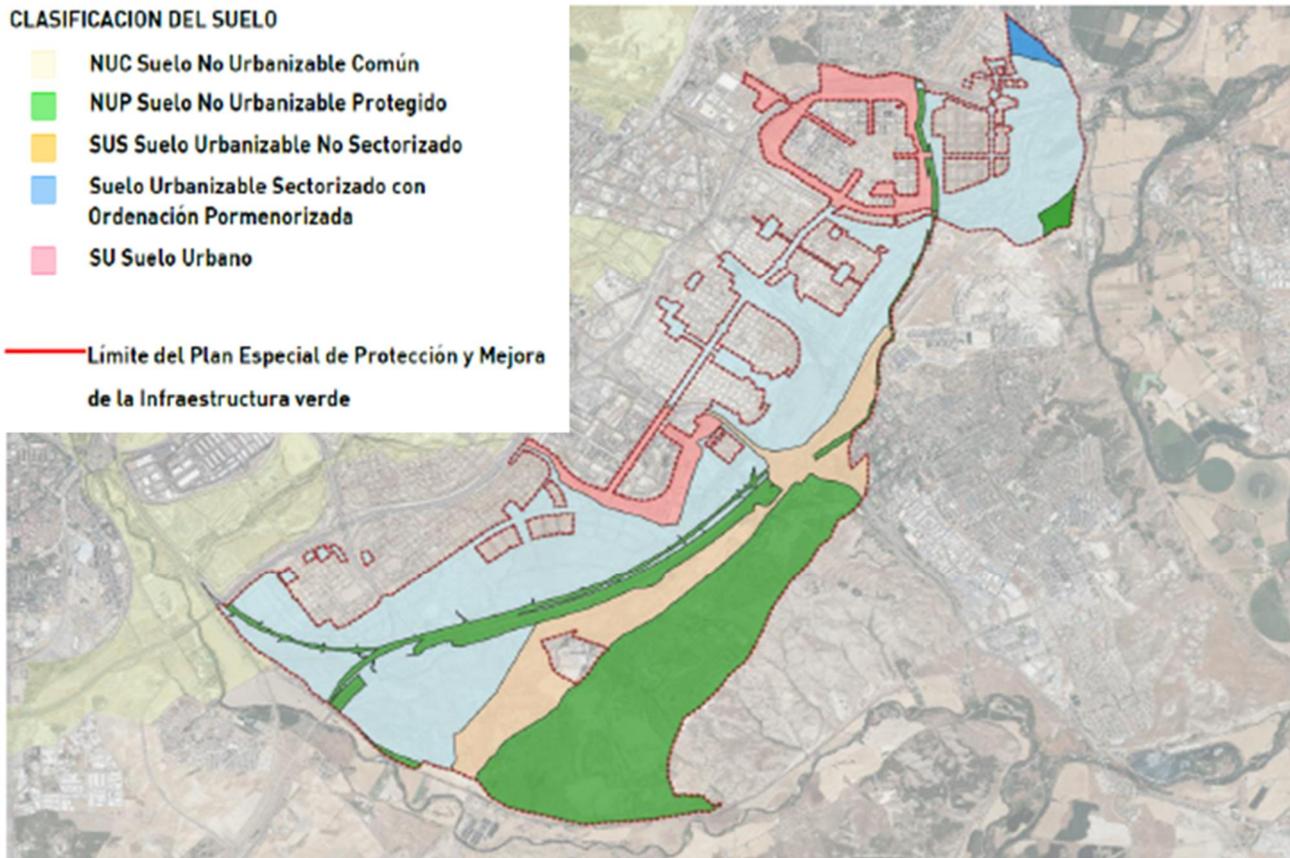
4. Suelo No Urbanizable:

- NUC, No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado PGOUM 97, según la DT Primera ley 9/2001)
- NUP, No Urbanizable Protegido:
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias (NUP 5 PGOUM 97).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica (NUP-2: PGOUM 97)
 - NUP.6 No Urbanizable Protección de Infraestructuras



CLASIFICACION DEL SUELO

- NUC Suelo No Urbanizable Común
 - NUP Suelo No Urbanizable Protegido
 - SUS Suelo Urbanizable No Sectorizado
 - Suelo Urbanizable Sectorizado con Ordenación Pormenorizada
 - SU Suelo Urbano
- Límite del Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura verde



Clasificación del suelo ámbito Lote 3. Fuente: Memoria Informativa

2.5 Descripción acústica

La documentación presentada incorpora un estudio sectorial específico de ruido. En base a este documento, se obtiene la siguiente información.

Caracterización de la situación acústica en la actualidad:

El ámbito queda delimitado por las 14 unidades de análisis. La superficie de análisis total resultante es de 3.099,34 ha.

El estudio de ruido indica que se han consultado los Mapas Estratégicos de Ruido (MER) y los Planes de Acción contra el Ruido (PAR) asociados a las infraestructuras que afectan al ámbito del plan especial, publicados para Segunda fase (2012) y Tercera Fase (2017):

- MER de la aglomeración de Madrid, 3ª fase 2016.
- PAR de la aglomeración de Madrid, 2009, y posteriores revisiones en 2016 y 2021.
- MER de carreteras autonómicas, 3ª fase, 2017.
- MER del Metro de Madrid, Línea 9B, 2ª fase, 2016.
- PAR de carreteras autonómicas, 2020.
- MER de carreteras del Estado, 2ª fase, 2012.
- PAR de carreteras del Estado, 2016.

El estudio de ruido identifica como fuentes de ruido las infraestructuras de transporte correspondientes a carreteras, líneas ferroviarias y de Metro. Para describir la situación actual, el estudio argumenta que el Ayuntamiento de Madrid obtiene el MER incluyendo datos de fuentes de carreteras, ferrocarril y



aeropuerto y, siguiendo este argumento, elabora un mapa propio en el que se superponen los datos de tráfico de las infraestructuras que afectan al ámbito, obteniendo una imagen de “Zonas de afección acústica”.

El estudio acústico no incluye el análisis de la situación postoperacional. Se incorporan los mapas de nivel sonoro de los períodos día, tarde y noche. Estos mapas y su relación con los usos o zonificación acústica no se analiza.

Zonificación de Áreas Acústicas

El estudio de ruido incorpora un plano de zonificación obtenido del Ayuntamiento de Madrid y no realiza propuesta de áreas acústicas.

Fuentes sonoras en la actualidad:

De acuerdo con la documentación, las principales fuentes de ruido que afectan al ámbito están constituidas por infraestructuras de transporte, las carreteras M-45, M-50, M-206, A-3, M-31 y M-203. También se consideran los trayectos de la línea ferroviaria de Alta Velocidad Madrid-Barcelona y la línea 9B de Metro de Madrid.

Caracterización de la situación acústica:

1. Preoperacional:

A la vista del mapa elaborado en el estudio de ruido se determina que “los niveles sonoros en los periodos día y tarde, los valores objetivo de calidad acústica (OCA) de 65 dBA son superados en el 11,3% del territorio del PE mientras que, por la noche, la afección es mayor, superándose los 55 dBA objetivo en el 22% del territorio”.

De acuerdo con el estudio de ruido, *aproximadamente la mitad del territorio se encuentra afectado por el ruido asociado a estas infraestructuras de transporte (valores de $L_{den} > 55$ dBA).*

2. Postoperacional:

El estudio analiza los efectos sobre el confort acústico desde dos perspectivas:

- fase de obra: considera las afecciones que produzca la implantación de la infraestructura Bosque Verde hacia el entorno
- fase de funcionamiento: revisa el ámbito como receptor y el plan especial como emisor.
 1. Para analizar la afección al ámbito como receptor, determina la superficie afectada por niveles de ruido previsibles superiores a 65 dBA, y crea la categoría “Zonas Acústicamente Limitadas”, consistente en un refundido del mapa de la isófona mayor de 65 dBA y las áreas establecidas en la zonificación acústica como f (*infraestructura de transporte*) y ZT (*zona de transición*), determinando un total de 873 ha ocupadas por esta categoría. A continuación resta a esta cifra las zonas f y ZT, obteniendo una afección de 160 ha (que según indica el estudio supone el 4% del territorio).
 2. La implantación del Plan Especial generará emisiones temporales y de escasa entidad, por lo que se considera una afección no significativa.

La documentación aportada no analiza la situación postoperacional, si bien se considera que la situación acústica se mantiene, ya que no se actúa sobre los emisores acústicos, se prevé una mejora derivada del efecto amortiguador de la vegetación establecida durante el desarrollo del Plan Especial.



Medidas preventivas y correctoras:

El estudio de ruido considera la creación de masas forestales en espacios longitudinales vinculados a la infraestructura viaria existente como una medida que mejorará el confort acústico de las áreas aledañas a dichas infraestructuras.

Por otro lado, el documento ambiental estratégico indica que *“En los futuros proyectos de intervención se concretarán las medidas correctoras para garantizar el cumplimiento de calidad acústica en el conjunto del ámbito, manteniendo los niveles actuales que se encuentran dentro de los límites objetivo”*.

A su vez, señala que la ordenación propuesta por el plan especial se puede considerar una medida correctora, dado el incremento de zonas verdes y espacios naturales, con efecto difusor del ruido.

Cabe mencionar que el estudio de ruido analiza las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, en las que establece medidas dirigidas al cumplimiento de la legislación por el proyecto.

El estudio de ruido concluye indicando lo siguiente:

“El estudio del ámbito del PE como receptor sensible al ruido posibilita la delimitación de aquellas áreas que, desde el punto de vista acústico, podrían ser más adecuadas para el desarrollo de zonas verdes de tipo estancial, para diferenciarlas de otras áreas dedicadas al tránsito o a la atenuación de la contaminación por ruido. Así mismo, permite delimitar zonas que en la actualidad se encuentran por debajo de los valores de afección que determina el índice Lden. Estas zonas se deberían caracterizar como “tranquilas”, y los objetivos de calidad acústica deberían situarse 5 dB por debajo de, en este caso, las áreas residenciales. Estas zonas se asociarían con actividades dedicadas por ejemplo al disfrute al aire libre de la naturaleza y a la relajación y descanso”.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se han tenido en cuenta las siguientes apreciaciones:

- El objetivo principal del plan especial es establecer la ordenación pormenorizada para desarrollar las actuaciones ambientales y paisajísticas que contribuyan a implantar un anillo verde metropolitano en el término municipal de Madrid. Se pretende conectar los suelos de borde del municipio de Madrid con los espacios de mayor valor ambiental de la región.



- Los informes de la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibidos el 6 de noviembre de 2023 y 2 de abril de 2024, respectivamente, que concluyen lo siguiente:
 - *“No existe inconveniente con respecto al contenido de dicho Plan, dado que respeta los espacios naturales protegidos y de interés del municipio, al tiempo que propone desarrollos sostenibles”*
 - *“El Plan Especial es compatible con la normativa forestal y no causaría efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta las condiciones establecidas, que deberán tenerse en cuenta durante la planificación y ejecución de las obras y se deberán tener en cuenta en la documentación que rija el contrato de adjudicación de obra”.*
- El informe favorable de la DG. Patrimonio Cultural, recibido el 5 de julio de 2023.
- El informe del Área de Vías Pecuarias (referencia 10/580961.9/23)

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General no aprecia que el “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 3. Anillo Verde del Sureste”, en el término municipal de Madrid, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan, los siguientes condicionantes ambientales:

4.1.1 Consideraciones establecidas por la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid

El informe emitido por la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, recibido el 1 de septiembre de 2023, señala la necesidad de que las normas urbanísticas incorporen las prescripciones y medidas ambientales derivadas de la evaluación ambiental en los proyectos de urbanización y edificación, considerando, entre otros, aspectos relativos a:

1. Fase de obras:

Necesidad de contar a pie de obra con la presencia de un técnico especialista en disciplinas ambientales, dependiente de la Dirección de Obra, responsable del seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.

A este respecto, se proponen una serie de medidas:

- En relación con las normas urbanísticas, la inclusión de un plan de obras con las medidas preventivas y correctoras acordes con el programa de vigilancia ambiental. También se establece la inclusión en el plan de obras medidas relativas a la emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera.
- Gestión de los residuos de construcción y demolición de acuerdo con la normativa de aplicación y recuerda que el *“Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5% de áridos reciclados”.*



- Actuaciones sobre el arbolado: se establece la normativa de aplicación y la necesidad de informe previo favorable de la DG de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid.
- Cumplimiento de la legislación de ruidos: ordenanza municipal y RD 212/2002, sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Protección del suelo durante la fase de obras.

2. Medidas a adoptar en las nuevas edificaciones para satisfacer las exigencias de sostenibilidad energética y calidad del aire, de acuerdo con el art. 43 de la ordenanza municipal, en relación con:

- Los nuevos edificios o aquellos sujetos a intervenciones deberán ser de “consumo de energía casi nulo”, alcanzando la calificación energética A. Se establecen condiciones ambientales a las obras de edificación.
- Deberán incorporar sistemas de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica. Se recomienda instalar baterías con una capacidad de almacenamiento mínimo frente a potencia de generación de 2 kWh/kW.
- Es necesaria la reserva mínima de una superficie equivalente al 50% de la ocupación de la parcela para instalar los sistemas de aprovechamiento de energía solar, que se instalarán preferentemente en las cubiertas de los edificios.
En la tipología de invernaderos y zonas de cultivos agrícolas, se recomienda integrar soluciones agroltaicas mediante el uso de paneles bifaciales semitransparentes.
- Implantación de sistemas sin emisiones contaminantes producto de la combustión mediante la electrificación de todas las demandas energéticas. Se recomienda prohibir en las normas urbanísticas particulares el uso de sistemas de generación que emitan gases producto de la combustión.
- Se establece la exigencia básica CTE-HE4 y requisitos adicionales del artículo 46 de la OCAS para cubrir la demanda de ACS mediante energías renovables.
- Para el alumbrado público, se recomienda valorar el uso de farolas solares energéticamente autosuficientes.
- Se realizará una reserva mínima de plazas de aparcamiento de bicicletas para los edificios asociados al uso de zonas verdes, que se ubicarán en locales o espacios cubiertos, conforme al artículo 44.4 de la OCAS.
- De acuerdo con el art. 45 de la OCAS, se establecerá la dotación mínima de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
- Si se procede a instalar ascensores, se recomiendan aquellos con sistemas regenerativos.

3. En las obras de urbanización, se usará preferentemente superficies permeables. Los proyectos de edificación deberán incorporar medidas de ahorro de recursos, garantizando el cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua. A su vez, deberá garantizarse el cumplimiento de los artículos 16 a 22.

4. En aquellas parcelas en las que se haya desarrollado alguna actividad afectada por el Real Decreto 9/2005, relativo a actividades potencialmente contaminantes del suelo, el titular deberá presentar ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid un informe de situación de suelo.

5. Los proyectos que desarrollen el Plan Especial incorporarán las medidas correctoras que permitan compatibilizar el uso con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

6. Para el desarrollo de eventos que requieran iluminación, sonido o audiovisual, se recomienda la instalación de las infraestructuras necesarias de suministro de energía eléctrica que evite la utilización de grupos electrógenos.



4.1.2 Cumplimiento del Decreto 170/1998, sobre las infraestructuras de aguas de abastecimiento y saneamiento.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones indicadas por el Canal de Isabel II en el informe recibido el 1 de diciembre de 2023, del que a continuación se extraen las consideradas de interés ambiental:

- En base a las obras y actuaciones a ejecutar de acuerdo con ese Plan Especial se deberán iniciar cuantos expedientes de afecciones patrimoniales y urbanísticos sobre terrenos e infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II S.A.M.P. sean necesarios para su protección de acuerdo con la normativa vigente del Canal de Isabel II.
- En cuanto a las redes de abastecimiento de agua de consumo humano a ejecutar y recogidas en el Plan Especial, deberán cumplir las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento del Canal de Isabel II (2021) y deberán obtener, igualmente, la Conformidad Técnica de esta Empresa Pública.
- En cuanto a las redes de alcantarillado a ejecutar y recogidas en el Plan Especial, deberán cumplir tanto las vigentes Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II (2020) como las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Madrid; debiendo obtener, igualmente, las Conformidades Técnicas de ambas administraciones.
- En cuanto a las redes de instalaciones de agua regenerada a ejecutar y recogidas en el Plan Especial, deberán cumplir tanto las vigentes Normas para Redes de Reutilización del Canal de Isabel II (2020) como las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Madrid; debiendo obtener, igualmente, las Conformidades Técnicas de ambas administraciones.

Condiciones relativas a:

- Inicio de las tramitaciones para la obtención de las Conformidades Técnicas, condiciones
- el inicio de las obras de abastecimiento, agua regenerada y/o alcantarillado
- la incorporación de las redes ejecutadas en el Sistema General de Infraestructuras adscrito al Canal de Isabel II, S.A.M.P
- tramitaciones administrativas

La Subdirección de Patrimonio señala la necesidad de incluir:

1. En la Memoria Informativa del Plan Especial:
 - Condicionantes derivados de las infraestructuras hidráulicas, incluyendo las infraestructuras indicadas por este órgano en su informe.
 - Las afecciones que se produzcan se resolverán conforme a la Normativa técnica de Canal de Isabel II.
2. En el plano I.29 “Abastecimiento” deberá recoger todas las instalaciones reflejadas en el anexo I que queda incluido en el propio informe de la Subdirección de Patrimonio.
3. En el plano I.06 “Titularidad del suelo” deberá reflejar los terrenos propiedad de Canal de Isabel II que sustentan las infraestructuras relacionadas.
4. Las fichas de las unidades de ordenación del Anexo NI recogerán los usos dotacionales públicos de las infraestructuras de Canal de Isabel II, de forma que su existencia resulte vinculante para los planes y/o proyectos que desarrollen el Plan Especial.
5. Los terrenos de naturaleza demanial deberán ser excluidos de las reservas de suelo delimitadas para la ejecución del Plan Especial.
6. El “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano en el ámbito del lote 3, distritos de Villa de Vallecas y Vicalvaro” deberá recoger las infraestructuras



adscritas a Canal de Isabel II que tengan condición de redes supramunicipales y generales, con la calificación urbanística propia de su naturaleza.

7. Se incorporará al Plan Especial la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II, V.4 (2021).

4.1.3 Cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/1998

En el caso de que las actuaciones que deriven del “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 3. Anillo Verde del Sureste” impliquen variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid*.

4.1.4 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada a continuación se analizan diferentes aspectos:

- El estudio de ruido considera los valores para urbanizaciones existentes tanto para la fase actual como para la fase de desarrollo del Plan Especial, en los que son de aplicación los valores disminuidos en 5 dBA, por tratarse de nueva urbanización.

Se mencionan las deficiencias encontradas respecto al estudio acústico presentado:

- El Ayuntamiento de Madrid aprobó en febrero de 2023 el MER correspondiente a 2021 y dada la fecha de consulta indicada en el estudio de ruido (enero 2022), no ha quedado recogido en el documento presentado.
- El estudio acústico presenta mapas de elaboración propia, en los que no se detalla la fuente utilizada y la metodología para la obtención de los datos aportados. Asimismo, el grado de detalle, derivado de la escala utilizada, resulta insuficiente para determinar áreas acústicas de menor entidad (caso de viarios interiores cuyos niveles de ruido suponen también afección acústica), así como aquellas zonas en las que se superpone gráficamente el límite del ámbito del Plan Especial con zonas de escasa superficie.
- Para analizar las situaciones preoperacional y post-operacional, no se han puesto en relación la zonificación acústica prevista por el Ayuntamiento de Madrid con los niveles de ruido incluidos en los mapas de ruido presentados en el estudio de ruido, de forma que se pueda determinar el cumplimiento de la legislación o la necesidad de la adopción de medidas correctoras.

La afección del ruido post-operacional en la propia infraestructura Bosque Metropolitano, se analiza mediante las denominadas “Zonas acústicamente limitadas”. Los datos obtenidos discrepan con la situación pre-operacional descrita, en la que se concluye que los valores de 65 dBA son superados en el 11,3% del territorio del Plan Especial, frente a un 24% del territorio en las “Zonas acústicamente limitadas”, al que, una vez restadas las superficies correspondientes a las infraestructuras de transporte y sus zonas de transición, queda un porcentaje del 4%. Se comprueba que ninguno de estos datos corresponde con el 11,3%, que si bien es un dato pre-operacional, no se han añadido medidas que supongan una diferencia con la situación post-operacional.



- No se propone una zonificación acústica una vez implantada la infraestructura Bosque Metropolitano en este ámbito. El documento concluye que deberían ser “zonas tranquilas” y los objetivos de calidad acústica deberían situarse 5 dB por debajo de, en este caso, las áreas residenciales.

Los objetivos de calidad acústica establecidos por *RD. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, incluidos en el Anexo II, Tabla A, figuran a continuación:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Dado que la propuesta no ha estudiado la situación acústica postoperacional no es posible informar sobre las previsiones de cumplimiento de los valores objetivo de calidad acústica en esa situación. En todo caso, los planes o proyectos que desarrollen el plan especial deberán contar con el estudio acústico de la situación postoperacional correspondiente en el que se establezcan las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo de calidad acústica.

Respecto a la Zonificación acústica:

- Las áreas Acústicas, deberán clasificarse en función de los usos del suelo designados. Los suelos destinados a **equipamientos**, en función del uso específico de equipamiento que se proponga, deben corresponder con la clasificación de área acústica apropiada.
- Los suelos destinados a Red pública de equipamiento de **zonas verdes o espacios libres**, se clasificarán con el área acústica correspondiente al uso mayoritario de la zona en que se localicen.
- Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras (infraestructuras de transporte, actividades,...) y las áreas residenciales se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.



- Se establecerán **zonas de transición** cuando se superen en 5 dB(A) los valores objetivo aplicables a cada una de las áreas implicadas.
- En todas las áreas acústicas delimitadas se deberán cumplir los valores objetivo de calidad acústica aplicables de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido.

4.1.5 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

4.1.6 Protección del medio natural

De acuerdo con lo informado por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante las respuestas remitidas con referencias 30/104761.9/23 y 10/277285.9/24 respectivamente:

1. Concluye que *“no existe inconveniente con respecto al contenido de dicho Plan, dado que respeta los espacios naturales protegidos y de interés del municipio, al tiempo que propone desarrollos sostenibles”*.

Establece que cualquier actuación que afecte a terrenos incluidos en el Parque Regional del Sureste o Red Natura 2000, o pueda afectar a Hábitats de Interés Comunitario fuera de dichos espacios, deberá ser remitida a la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal para su correspondiente valoración e informe. Las actuaciones se habrán de ajustar a lo establecido en la normativa vigente de dichos espacios protegidos.

2. Concluye determinando que el Plan Especial es compatible con la normativa forestal y no causaría efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta las condiciones establecidas, que deberán tenerse en cuenta durante la planificación y ejecución de las obras y se deberán tener en cuenta en la documentación que rija el contrato de adjudicación de obra.

El informe establece las siguientes consideraciones:

1. Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de Red Natura 2000

El informe establece que, en aplicación del artículo 26.3 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, “las actuaciones y usos solicitados podrían ser compatibles siempre que se cumpla las condiciones establecidas para cada Unidad de Ordenación recogidas en el presente informe”. También indica que debe aplicarse lo establecido en el art. 46.3 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

A la vista de lo anterior, el informe incorpora, para cada Unidad de Ordenación, un listado de actuaciones compatibles con el fin de preservar los hábitats existentes:



UO1. San Fernando

1. *Restauración ecológica y paisajística de zonas degradadas respetando las formaciones vegetales existentes, en especial los HICs prioritarios presentes. Para ello, no se deberán realizar ajardinamientos que modifiquen las composiciones florísticas existentes, sino, actuaciones de enriquecimiento de las mismas.*
2. *Para hacer valer la importancia de este tipo de vegetación se incluirán paneles educativos que muestren la importancia paisajística y adaptativa a condiciones climáticas extremas de estos HICs.*
3. *Además, es necesario que las plantaciones previstas prioricen las de diseño lineal con función de apantallamiento frente a las infraestructuras existentes y, en especial para la zona de colindancia con los espacios RN2000.*
4. *En el caso de establecimiento de caminos se seguirán las instrucciones incluidas en el condicionado del presente Informe*

UO2. Actuación Forestal Los Cerros

Debido a que este suelo se encuentra reservado como Red General de Zonas Verdes, las actuaciones previstas y usos serán compatibles siempre que se cumpla el condicionado expuesto para la UO1.

UO10. Cañada Sector 4 Sur y 5

Debido a la existencia de un hábitat singular y frágil en un porcentaje muy elevado, conformado por la presencia de niveles freáticos superficiales derivados de la red fluvial del arroyo Mingueluz y del arroyo de los Prados, será necesaria su conservación mediante un acotamiento de la zona de presencia del HIC.

La regulación de su acceso contribuiría significativamente a la protección del ámbito del HIC, así como, a la del sistema ripario asociado.

Las actuaciones solicitadas podrán realizarse en el resto del ámbito y la zona acotada podrá ser integrada en el PEI incluyendo una conexión con ella, siempre que se asegure la preservación del HIC existente.

UO13. Valdecarros-Los cantiles del Manzanares

Debido a que este suelo se encuentra reservado como Red General de Zonas Verdes, las actuaciones previstas y usos serán compatibles siempre que se cumpla el condicionado expuesto para la UO1.

UO14. Las Lomas-Cañada Sector 6

Debido a que este suelo se encuentra reservado en la alternativa seleccionada 2 como “Entorno de Influencia”, figura consistente en completar la infraestructura verde (parcelas industriales, dotacionales, residenciales y viarios locales), las actuaciones previstas y usos sólo serán compatibles siempre que se cumpla el condicionado expuesto para la UO1.

2. Terreno forestal en régimen general

Para los terrenos que se ajustan a la definición de monte del artículo 3 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en aplicación de las Leyes 43/2003, de Montes y Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, debido a su reserva como zona verde, el informe recoge una serie de condicionantes a incluir en el documento del Plan Especial:

1. *Las actuaciones susceptibles de ser desarrolladas en cada UO tendrán en cuenta lo recogido en el epígrafe de HICs para cada UO.*
2. *En el caso de introducción de especies, deberán ser correspondientes a la vegetación potencial correspondiente a la zona y previo consenso con esta Dirección General.*
3. *En el caso de necesidad de instalación de nuevos tendidos eléctricos o mejora de los existentes, deberá realizarse de forma soterrada.*



“Será necesario que se reserve estos terrenos de “Terreno Forestal” como zonas verdes. Si se requiriese en ellas alguna actuación de instalación, infraestructura o edificación, será necesario su evaluación a través del plan o proyecto correspondiente y, en su caso, la aplicación de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, sobre Compensaciones que, Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación en una superficie no inferior al doble de la ocupada”.

Se atenderá al condicionado en relación con los siguientes aspectos:

3. Medidas compensatorias
4. Protección de la vegetación
5. Zonas auxiliares
6. Reconstrucción de caminos
7. Residuos y vertidos
8. Conservación de suelos y erosión
9. Cerramientos
10. Prevención de incendios forestales

4.1.7 Protección de los recursos hídricos e hidrogeología

En el Plan Especial se deberán tener en cuenta las consideraciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe recibido el 3 de noviembre de 2023, del que se destacan las siguientes:

Necesidad de solicitar los permisos correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Para evitar afecciones negativas sobre el dominio público hidráulico, se tendrá en cuenta:

- Necesidad de adecuar las actuaciones a la naturalidad de los cauces y del dominio público hidráulico.
- Cuando se realicen trabajos de restauración de riberas y arroyos se solicitará al Organismo de Cuenca la información relativa a los proyectos desarrollados en las zonas de actuación del Plan.

Se tendrán en consideración las indicaciones contenidas en el informe en relación con la documentación de desarrollo del plan relativas a la preparación del terreno y maquinaria, material a emplear en la plantación, estructuras de plantación, riegos, eliminación de especies invasoras y “láminas de agua de recogida de pluviales”.

A su vez, se atenderá a las indicaciones incluidas en el informe relativas a la normativa de aplicación y condiciones de las actuaciones en zona de servidumbre y policía, autorizaciones, actuaciones de conservación de cauces, realización de pasos en cursos de agua o vaguadas, eliminación o control de vegetación, etc.

4.1.8 Protección del Patrimonio Cultural

De acuerdo con el informe de la DG. Patrimonio Cultural, recibido el 5 de julio de 2023, se establecen las siguientes prescripciones:

1. Las intervenciones, obras o actuaciones que afecten a los bienes incluidos en el lote 3 y citados en el informe, deberán ser autorizados por la DG de Patrimonio Cultural.



2. Proceder, al menos, al control arqueopaleontológico de los movimientos de tierras para todos los proyectos cuya ejecución suponga afección al subsuelo en los bienes arqueológicos y paleontológicos anteriormente señalados, a fin de determinar posibles afecciones.
3. En relación con los restos de la Guerra Civil (nidos, trincheras, etc), puesto que se tratan de Bienes de Interés Patrimonial según lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 8 / 2023 de 30 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se llevará a cabo un proyecto de recuperación, conservación y puesta en valor de esta estructura. Cualquier intervención que se proyecte en las fortificaciones deberá ser autorizada por la Dirección General en materia de Patrimonio Cultural, y en todo caso deberá tender a la protección y conservación de los restos.
4. Paralización de las actuaciones en el caso de aparición de restos de valor histórico y arqueológico durante las obras.
5. La aparición de bienes susceptibles de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid deberán comunicarse a la DG de Patrimonio Cultural.

4.1.9 Afección a vías pecuarias/protección del dominio público pecuario

De acuerdo con el informe del Área de Vías Pecuarias (referencia 10/580961.9/23) remitido por el Ayuntamiento de Madrid, se establece un condicionado tipo a tener en cuenta durante la redacción y puesta en marcha del Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano.

El informe realiza consideraciones relativas a:

- Instalación de señales de vía pecuaria
- Colocación de hitos en los laterales de la vía pecuaria (mojón institucional)
- Trazado de viales o rotondas
- Cruces con viales
- Tramos en los que se afecte a la totalidad de la vía pecuaria
- Situaciones en las que ubicar viales dentro de la vía pecuaria
- Infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas, etc.)
- Edificaciones permanentes
- Inclusión en el documento de la normativa específica de vías pecuarias
- Solicitud de autorización expresa para las actuaciones anteriores.

4.1.10 Afección protección de la calidad de los suelos

De acuerdo con el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite informe con fecha el 16 de mayo de 2024.

Se tendrán en cuenta las actuaciones específicas para la implantación de usos tomando en consideración la existencia de riesgos para la salud humana, la existencia de vertederos o focos de contaminación y actividades potencialmente contaminantes. Y las actuaciones cuando para la implantación del nuevo uso se requiera de una figura posterior de planeamiento de desarrollo.

4.1.11 Condiciones para las zonas verdes

Se asegurará la delimitación y tratamiento de las zonas verdes y espacios libres como áreas de ocio, diferenciándolas de los espacios de otro carácter, y en especial, de los elementos de protección de infraestructuras.

Con el objeto de disminuir el volumen de agua a utilizar, las especies vegetales a implantar deberán ser autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo, limitándose en lo posible las



superficies destinadas a cubrir mediante césped o pradera ornamental, dado que su mantenimiento supone grandes consumos de agua, y energéticos, sustituyendo ésta por tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riegos.

La Normativa limitará expresamente la utilización de pavimentos rígidos continuos en zonas verdes a fin de facilitar la permeabilidad del ámbito.

En todas las zonas verdes se limitará la utilización de céspedes tapizantes con altos requerimientos hídricos, a fin de favorecer un menor consumo de agua. Las especies vegetales a implantar deberán ser autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo.

Además, no deberán utilizarse indiscriminadamente pavimentos rígidos continuos que pudieran desnaturalizar el uso previsto convirtiéndolo en viario.

En entornos próximos a redes viarias, parques y jardines se deberá dar prioridad a la plantación de especies tanto arbóreas como herbáceas que no produzcan los pólenes más alergénicos en la Comunidad de Madrid, evitando especies como el plátano, el olivo o las arizónicas, evitando en la medida que sea posible el uso de especies con polinización anemófila con objeto de minimizar el impacto negativo que se produce sobre una determinada parte de la población que sufre alergias

4.1.12 Condiciones para el arbolado urbano

En las zonas con presencia de arbolado se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, que asume la necesidad de una especial tutela y protección del arbolado urbano existente, en particular aquellos arboles con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo.

Deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, donde se recoge la prohibición de tala y podas drásticas e indiscriminadas, las obligaciones de los propietarios de arbolado urbano, la obligación de redactar un inventario municipal de arbolado urbano, y un plan de conservación del mismo, y donde se recogen las condiciones para nuevas plantaciones.

Para el arbolado urbano se alternarán diferentes especies con el fin de mitigar posibles afecciones de plagas, procurando en todo caso que sean resistentes y de fácil conservación.

4.1.13 Tráfico y movilidad

De acuerdo con el informe emitido por la DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recibido el 7 y 15 de septiembre de 2023, el Plan Especial deberá contener un Estudio de Tráfico y Movilidad que incluya:

- Estudio de niveles de servicio en la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, así como en sus enlaces e intersecciones
- Estudio en escenarios operacional y post-operacional
- Identificación de problemas de capacidad
- Evaluación de las necesidades a satisfacer por las nuevas demandas inducidas
- Propuesta de soluciones que permitan cubrir dichas necesidades



4.1.14 Infraestructuras eléctricas

Se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, especialmente en lo que se refiere a los artículos 2 y 3 del citado Decreto:

Artículo 2. Asimismo, y dentro del citado documento de aprobación e instrumentos de planeamiento y de urbanización correspondientes, se contemplará que las líneas eléctricas aéreas de alta y baja tensión preexistentes dentro del perímetro de toda nueva actuación urbanística y en sus inmediaciones, se pasen a subterráneas o se modifique su trazado, siempre que la modificación pueda hacerse a través de un pasillo eléctrico existente o que se defina en ese momento por la Administración competente.

Dicho paso a subterráneo o modificación de trazado se realizará en el curso de la ejecución de la urbanización con el fin de que en ningún momento durante la construcción de las edificaciones puedan producirse situaciones de falta de seguridad para las personas y las cosas.

Artículo 3. Los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.

4.1.15 Afección a infraestructuras viarias

De acuerdo con el informe emitido por la DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recibido el 7 y 15 de septiembre de 2023:

- Se considera necesario incorporar en la documentación del Plan Especial planos específicos de carreteras que reflejen las actuaciones previstas, las franjas de terreno correspondientes a la arista exterior de la explanación el dominio público de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid y a su zona de protección.
- El Plan Especial deberá calificar la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid como red supramunicipal de infraestructura viaria de comunicaciones.
- No deberá disponerse suelo calificado como zonas verdes o espacios libres en la franja de protección de carreteras de titularidad autonómica.
- No se autorizan nuevos accesos en lo que no esté expresamente autorizado por la DG de Carreteras.

Las conexiones que afecten a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos.

Los instrumentos que se desarrollen para implantar el Plan Especial deben evaluar la afección sobre la red de carreteras autonómicas.

- Se considera necesario que la documentación del Plan Especial incluya condicionados relativos a la tramitación de las oportunas autorizaciones por parte de la Dirección General de Carreteras.
- El Plan Especial deberá remitirse a la DG de Carreteras para emitir informe favorable y vinculantes.
- Antes de la realización de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la DG de Carreteras.

De acuerdo con la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid establece una serie de prescripciones en el informe recibido con fecha 6 de octubre de 2023:



1. Generales:

Es necesario obtener autorización previa a la ejecución de las obras con afección al viario estatal. El informe indica los requerimientos relativos a este procedimiento. A su vez, se recomienda adjuntar, de manera adicional a lo exigido por el procedimiento, fichero en formato libre con la representación georreferencia de las actuaciones cuya autorización se solicite.

2. Actuaciones Forestales:

Las plantaciones de arbolado solamente se autorizarán en las zonas de servidumbre y afección siempre que no perjudiquen a la visibilidad en la carretera, ni a la seguridad de la circulación vial. Las plantaciones deberán mantener una distancia de resguardo con las cimentaciones de las estructuras de paso de la autovía para evitar afecciones a las mismas.

3. Equipamientos:

Las obras o instalaciones deben quedar retranqueadas respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales.

Entre el borde de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, únicamente podrán autorizarse instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos.

4. Avenida Forestal:

Las actuaciones no deberán afectar a la arista exterior de la explanación de las carreteras de titularidad estatal afectadas, prestando especial atención al drenaje de la zona.

5. Ecoductos:

Se establecen una serie de documentos y condiciones a acreditar con carácter previo a la emisión de un informe favorable de viabilidad. Entre los estudios a aportar, se mencionan:

- Estudio geológico y geotécnico
- Estudio de movimientos de tierras
- Cálculos estructuras
- Estudio de Hidrología y drenaje
- Estudio de señalización y balizamiento
- Estudio de Iluminación

Previamente a la autorización de las obras, el promotor deberá presentar el proyecto de construcción.

4.1.16 Afección a infraestructuras de Metro

De acuerdo con el informe emitido por la DG. De Infraestructuras de Transporte Colectivo, recibido el 20 de julio de 2023, se establecen las siguientes consideraciones durante la realización de futuras actuaciones derivadas del plan especial:

- *Ubicación, titularidad y uso de los suelos de las infraestructuras ferroviarias e instalaciones, tanto subterráneas como en superficie, cuyo titular sea la Comunidad de Madrid, así como otras instalaciones y sus accesos que den servicio a las mismas.*
- *El desarrollo del plan especial debe de tener en cuenta las condiciones de seguridad y accesibilidad necesarias para mantener el servicio público a los usuarios de las infraestructuras ferroviarias existentes.*
- *Se requiere que se tenga en cuenta la ubicación, trazado y espacios generales necesarios para el futuro desarrollo de las infraestructuras previstas en el “Estudio de concepción del sistema de transporte público del ámbito sureste del municipio de Madrid” (CRTM).*



- *Cualquier actuación futura que se realice en las inmediaciones del trazado o infraestructura ferroviaria en zona de dominio público o protección ferroviaria (Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario) requerirá autorización previa de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo. En tal caso, debe ser comunicado para verificar la compatibilidad de las mismas con las condiciones de explotación de las líneas de ferrocarril metropolitano.*

De acuerdo con Transportes Ferroviarios de Madrid (TFM), remite informe con fecha 12 de septiembre de 2023.

El Plan Especial se desarrolla en zona de dominio público e influencia ferroviaria, por lo que se debe contemplar en cualquier actuación que se realice. Dado que el nivel de detalle no es suficiente para verificar la interferencia con METRO, se considera necesario verificar de forma previa a su aprobación, la compatibilidad y será necesario que reflejen en el Plan Especial los elementos de METRO.

Al objeto de verificar de forma previa a su ejecución la compatibilidad de las mismas con METRO, será necesario que se remita a TFM:

1. Posición relativa entre la totalidad de cualquier tipo de actuación y los elementos de Metro existentes en la zona de afección.
2. Procedimiento de actuación previstos y su incidencia en los métodos adoptados en cualquier tipo de actuación respecto a Metro en cada una de las fases de la actuación.
3. Un Plan de Actuación y Control para hacer el seguimiento de la infraestructura de Metro durante la realización de cualquier tipo de actuación que se pretenda acometer, cuya necesidad de entrega se valorará, en función de los referidos procedimientos que prevean solicitados en el punto anterior.

Toda aquella información necesaria que muestre con suficiente detalle cualquier tipo de actuación que se pretenda acometer a en el ámbito y a menos de 20 metros de la parcela objeto del Plan Especial referido en el asunto, y poder así evaluar las posibles afecciones y establecer las condiciones precisas para que quede garantizada la seguridad de METRO y la de los usuarios que lo utilizan, así como la regularidad del servicio que presta en dicha zona de afección.

Este organismos indica que se considera necesaria la regulación de la actuación mediante el oportuno convenio.

De acuerdo con el Consorcio Regional de Transportes, remite contestación con fecha 30 de agosto de 2023.

Este organismo manifiesta que *“En este caso, debe de garantizarse la compatibilidad de la continuidad del Corredor Ecológico con unas condiciones favorables de accesibilidad a la futura estación.” Es por ello que sería conveniente que, en las fases de proyecto y ejecución de este ámbito, se establezcan los cauces oportunos de colaboración y coordinación con la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid”.*

4.1.17 Afección a infraestructuras aeroportuarias

De acuerdo con los informes recibidos con fechas 20 de junio de 2023 y 7 de septiembre de 2023, se tendrán en cuenta las condiciones relativas a la incorporación de una serie de planos en la normativa y disposiciones que permitan acreditar que prevalecerá lo establecido en la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas.

En relación con las Servidumbres aeronáuticas acústicas, el ámbito del Plan Especial no se encuentra afectado, *por lo que corresponde al Ayuntamiento de Madrid, en el ámbito de sus competencias,*



determinar si los usos previstos son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.

Respecto a las Servidumbres Aeronáuticas, el Plan Especial está incluido en las zonas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y al Aeropuerto Madrid-Cuatro Vientos. Se adjuntan al informe planos (Anexo II) que representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas de ambas instalaciones, que suponen un límite para las alturas, que no debe sobrepasar ninguna construcción, instalación, plantación, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles, así como el gálibo de las infraestructuras viarias, salvo informe emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Estas limitaciones deberán quedar reflejadas de forma expresa en la normativa de la documentación del Plan Especial.

El planeamiento deberá modificarse para incorporar en sus planos normativos las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y el Aeropuerto Madrid-Cuatro Vientos (que se adjunta como Anexo II).

En cuanto a las “Torres de observación ornitológica”, que pueden alcanzar 20 metros de altura, el planeamiento deberá incluir en su normativa una serie de disposiciones que permitan el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas.

Se tendrán en cuenta las consideraciones relativas a la prohibición, limitación o condicionar actividades, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 369/2023, en los siguientes casos:

- Se deberá hacer referencia en la normativa del Plan Especial al artículo 14 del Real Decreto 369/2023, en lo relativo a las zonas sujetas a limitación de actividades, en cuya virtud se podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma.
- La infraestructura verde podría generar el incremento de la presencia de fauna en el área afectada por las servidumbres de los aeropuertos Adolfo Suárez Madrid-Barajas y Madrid-Cuatro Vientos, y suponer un peligro para las operaciones aéreas o el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas, por lo que en aplicación del artículo 14 del Real Decreto 369/2023.

De acuerdo con la DG. de Aviación Civil, se requiere el pronunciamiento expreso favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) para llevar a efecto la definición y protección de la infraestructura verde Bosque Metropolitano en el ámbito espacial de su Lote 3.

La Dirección General de Aviación Civil señala que *“para verificar la correcta inclusión de las condiciones establecidas en el informe, se habrá de remitir el documento subsanado del “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano de Madrid, Lote 3” previamente a su aprobación definitiva, que habrá de ser nuevamente informado”*.

4.1.18 Afección a Infraestructuras Energéticas

De acuerdo con la DG. de Política Energética y Minas:

- *Si se produjeran afecciones en instalaciones gasistas o petrolíferas competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial sobre coordinación con planes urbanísticos y de infraestructuras viarias, en especial a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.*



4.1.19 Contaminación electromagnética

Se estudiará la posible existencia de contaminación electromagnética generada por líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, y cualquier otro equipo o instalación en el ámbito afectado y sus repercusiones ambientales, especialmente sobre la salud humana, en relación con los usos propuestos. En su caso, se establecerán medidas para su reducción o eliminación. Se tendrá en cuenta, como referencia general, la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE), relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).

En relación al cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, de producirse alguna de las actuaciones urbanísticas relacionadas con las infraestructuras eléctricas, deberá estudiarse la contaminación electromagnética previsible tras las actuaciones correspondientes y de la compatibilidad con los usos propuestos.

Se asegurará el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a la contaminación electromagnética, considerando, entre otras normas, el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (limitaciones y servidumbres derivadas de la aplicación de su artículo 32.1).

4.1.20 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el Título VIII “Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente” del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.21 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A tales efectos, se deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento del presente informe ambiental estratégico y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de este informe ambiental estratégico se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.



4.2 Respetto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del “Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 3. Anillo Verde del Sureste”, en el término municipal de Madrid, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas**

